

# LA FACULTAD DE DERECHO EN LOS AÑOS SESENTA. CREACIÓN DE DEPARTAMENTOS Y NUEVOS PLANES DE ESTUDIOS

Sumario: 1. El llamado problema universitario.— 2. La asamblea de Barcelona.— 3. Definición de una nueva tipología para el profesorado.— 4. Nueva estructura de la facultad.— 5. Demanda de especialización profesional.— 6. La ley general de educación.

## 1. *El llamado problema universitario*

No por viejo deja de ser bastante exacto el símil: la Universidad es como la Renfe. La gente saca su billete, se sube, viaja, se queja si es preciso, maltrata si es necesario lo que le rodea, y cuando llega a su destino se baja. El viajero, el estudiante, desaparece, pero la Compañía, la Universidad sigue. Un ex Rector volvía a echar manos la otra noche de esta imagen al analizar la situación universitaria a la par que señalaba, con razón, como pocos se acordaban en sus pliegos de cargos de airear las virtudes que el «alma mater» posee.

Así comenzaba el epígrafe titulado «El llamado «problema universitario»» que podemos leer en unos folios mecanografiados conservados junto a otros muchos de la dirección general de enseñanza universitaria en una carpeta rotulada «Sevilla»<sup>1</sup>. El anónimo autor continúa enunciando los problemas universitarios: «masificación del alumnado, carencia de profesorado, falta de locales, escasez de medios instrumentales, necesidad de nuevos estudios, pobreza de investigación, estructuración arcaica, absentismo de

---

<sup>1</sup> Archivo general de la administración (AGA), Educación (05), IDD 1.016, 20270. Los folios no están firmados, se titulan «La facultad de filosofía y letras y la problemática universitaria», y sabemos sólo —porque así se afirma— que su autor estaba al frente del gobierno y administración de órganos universitarios.

catedráticos, urgencia de agilizar los planes, situación de su profesorado adjunto, etc. etc. En una palabra la Universidad necesita que su presupuesto aumente y que se la dote de una nueva Ley de Ordenación Universitaria».

Estos folios no están fechados, pero las reflexiones debían hacerse en torno al año 1968. El problema universitario —se decía— era un problema social, que se extendía por todo occidente, de Lima a Roma, de Berkeley a Londres<sup>2</sup>. En el fondo estaba «la confrontación o choque de dos grandes ideologías, el socialismo y el capitalismo [...] Como en todo choque se origina cierta confusión, y de este modo encontramos «hijos de papás» que se llaman «prochinos» viviendo como burgueses, sacerdotes que actúan en guerrillas cuya ideología no ha bendecido la Iglesia, habitaciones donde se habla de mejorar la Universidad empapeladas con frases de Mao y presididas por un retrato del «Che» Guevara, etc. etc.».

La aspiración a «la autodeterminación, la libertad para constituir sus propias asociaciones, la democratización de la enseñanza, el levantamiento de sanciones, etc. etc.» era general en el mundo estudiantil, pero en España se encontraba además con «un problema político indudable».

---

<sup>2</sup> Así, en AGA (05) IDD 1.016, 20270, se conserva —junto a otros papeles de la dirección general de universidades e investigación— un ejemplar del número 2 (1967) de la revista *Peñafort* cuyo consejo de redacción estaba formado por Pipo Clavero, Fernando Rubiales, Camilo Tejera y Rafael Senra. En la «Crónica de nuestros corresponsales en Bolonia», fechada el 16 de febrero de 1967 y firmada por Fernando Pérez Royo y Rafael Illescas Ortiz, se detallaban algunos aspectos de la huelga general de la universidad italiana.

<sup>3</sup> No intento aquí recorrer los distintos aspectos del problema universitario, ni siquiera los exclusivos del ámbito de las facultades de derecho que es el campo de mis páginas. Sólo pretendo individualizar algunas cuestiones —en esencia la creación de los departamentos y la aparición de nuevos planes de estudios— que lejos de una valoración o visión de conjunto aporten, sin embargo, distintos puntos de vista para analizar una realidad en sí misma compleja. Fuente principal para esta incursión han sido distintos documentos de la dirección general de universidades e investigación conservados en el AGA y en el Archivo central de educación (ACE).

Un ejemplo de la respuesta que provocó el problema universitario lo encontramos en las páginas de *Cuadernos para el diálogo*, revista que prestó una atención especial a la universidad.

Una nueva ley «que defina la existencia o no existencia de las Universidades privadas, que separe la función administrativa de la de gobierno en los cargos, que imponga la representatividad de los mismos, que rompa el inmovilismo de la cátedra, que proporcione la debida autonomía de las Universidades, etc. aclararía mucho de este confuso mundo de problemas de la enseñanza superior».

Son reflexiones, éstas, que pueden servirnos para contextualizar el denominado problema universitario que se vivió en la España de los sesenta; problema que provocó una respuesta rica y variada<sup>3</sup>, que sólo en parte procedía del mundo político<sup>4</sup>.

Icono de todo este proceso fueron los sucesos acaecidos entre febrero y marzo de 1965 que terminaron con la supresión del SEU y la separación de sus cátedras a Aranguren, Tierno Galván y García Calvo<sup>5</sup>.

## 2. *La asamblea de Barcelona*

El llamado problema universitario incumbía también a las facultades de derecho. Eran doce, las diez heredadas del siglo XIX más las de Murcia y La Laguna creadas en el primer tercio del siglo XX. En ellas había masificación del alumnado, carencia de profesorado, falta de locales, escasez de medios, planes de estudios inadecuados,

---

<sup>4</sup> Tres fueron los ministros que nos interesan: Manuel Lora Tamayo (11 junio 1962 a 16 abril 1968), José Luis Villar Palasí (16 abril 1968 a 11 junio 1973) y Julio Rodríguez Martínez (11 junio 1973 a 3 enero 1974).

<sup>5</sup> Una nota manuscrita, sin fecha, escrita en torno a la celebración de los veinticinco años de paz puede ilustrarnos: «las organizaciones clandestinas estudiantiles procomunistas FUDE (Federación universitaria democrática española) y UNFADE (Unión de Facultades de Derecho) preparan maniobras de subversión de los estudiantes, principalmente en las Facultades de Derecho, Filosofía y Letras y Económicas, basadas en los siguientes pretextos: a) Recientes incidentes en la Facultad de Económicas de Madrid y sanciones académicas con motivo de los mismos.— b) Protesta contra las bases americanas y los proyectiles nucleares.— c) Ídem contra la exposición «Atoms at work» en Madrid.— d) Pedir la «sindicación libre» para los estudiantes, y la representatividad de los mandos nacionales y provinciales del SEU». Este ambiente conflictivo y los rumores sobre huelgas de alumnos para el curso 1965-1966 provocaron algunas consideraciones en el consejo de rectores. AGA (05) IDD 1.016, 20268.

carencia de investigación, estructuración arcaica, absentismo de catedráticos... Es decir, encontramos problemas análogos al resto de las facultades universitarias. Algunos de estos problemas habían sido ya denunciados por algunas facultades, como la de Barcelona<sup>6</sup>, otros fueron objeto de una reunión de delegaciones de facultades de derecho<sup>7</sup>.

Precisamente para hacer frente a todo ello, durante los días 4, 5 y 6 de mayo de 1964, se reunió en Barcelona una asamblea de profesores de facultades de derecho, como ya lo habían hecho los de otras facultades<sup>8</sup>. La de derecho tuvo una resonancia extrauniversitaria, sobre todo en la prensa, que fue denunciada por Manuel Alonso García quien había actuado como secretario de la asamblea<sup>9</sup>.

---

<sup>6</sup> Nota de problemas y necesidades que la facultad de derecho de Barcelona eleva respetuosamente al señor ministro de educación nacional para su consideración. AGA (05) IDD 1.016, 20268.

<sup>7</sup> Introducción y conclusiones de la primera reunión nacional de delegaciones de facultades de derecho. AGA (05) IDD 1.016, 20268. Convocada por la jefatura nacional del SEU y celebrada en el Colegio Mayor José Antonio en enero de 1963. En ella se plantearon los problemas profesionales de los estudiantes de derecho y, en concreto, el sistema de oposiciones a la administración pública del Estado. El análisis partía de la desproporción que existía entre los alumnos que terminaban la licenciatura y el número de plazas que se convocaban cada año; además, el sistema de oposición se veía como algo injusto.

<sup>8</sup> Ya antes se habían celebrado las asambleas de las facultades de ciencias, filosofía y letras, y farmacia. Una crónica de la asamblea fue publicada por su secretario adjunto: Antonio Fernández Galiano, «La I Asamblea de profesores de facultades de derecho», *Revista de la facultad de derecho de la Universidad de Madrid*, 20 (1964), pp. 289-293.

<sup>9</sup> AGA (05) IDD 1.016, 20268. Alonso denunció «la existencia de una campaña contra la institución universitaria, encaminada, sin duda, a desprestigiar su actuación y la de su personal docente». Como documentación adjuntaba once artículos publicados en mayo de 1964: 1. *Ya* (9 mayo 1964). Crónica sobre la I Asamblea de profesores de facultades de derecho firmada por Manuel Vigil Vázquez y titulada: «Exclusivismo»; 2. *Arriba* (5 mayo 1964). Artículo firmado por Juan de Alcalá y titulado «Dar que hablar. Derecho»; 3. *Arriba* (22 mayo 1964). Contestación de la facultad de derecho de Madrid al artículo ref. 2. Donde se reproduce lo acordado en reunión extraordinaria de la junta de la facultad de derecho de la Universidad de Madrid de fecha 21 mayo 1964. Se añade una «Puntualización» de Juan de Alcalá; 4. *Ya* (27 mayo 1964). Carta enviada por el secretario de

La idea de celebrar esta reunión venía gestándose en diversas facultades, pero fue la de Oviedo la que, en una junta de abril de 1963, se ocupó de la conveniencia de que todas las facultades trataran conjuntamente los problemas comunes que tenían planteados<sup>10</sup>. Beltrán de Heredia, entonces decano de Oviedo, expuso la idea a Prieto Castro, decano de Madrid, quien la acogió favorablemente. En una junta de la facultad de Madrid celebrada en septiembre de 1963, expuso el proyecto y se acordó la adhesión a la idea y la convocatoria en Madrid de una reunión de decanos. De todo lo cual se informó a la dirección general de enseñanza universitaria.

La reunión tuvo lugar los días 22 y 23 de octubre, estando representadas las doce facultades. Fue presidida por Madruga, de Salamanca, como decano más antiguo. En esos días se debatió ampliamente acerca de los temas que la asamblea debía abordar y se acordaron trece ponencias:

Preliminar. Declaración sobre la importancia permanente de los estudios jurídico-sociales; 1. Plan de estudios; 2. Métodos de enseñanza; 3. Dotación de medios materiales; 4. Autonomía; 5. Relaciones de las facultades de derecho entre ellas y con otras instituciones docentes estatales; 6. Facultades de derecho del estado y facultades no estatales; 7. Organización de la cátedra; 8. Investigación y profesionalidad de los docentes; 9. Acceso del alumnado; 10. La proyección de la facultad en el encauzamiento de la vida profe-

---

la I Asamblea en contestación a la crónica ref. 1; 5. *Ya* (27 mayo 1964). Nota de la redacción con diez puntualizaciones de Manuel Vigil; 6. *Ya*. Nueva carta del secretario de la I Asamblea acerca de la nota ref. 5, sin publicar en el momento; 7. *ABC* (21 mayo 1964). Editorial; reproducido también por *Solidaridad Nacional* (22 mayo 1964); 8. *Diario de Barcelona* (22 mayo 1964). Editorial; 9. *ABC* (24 mayo 1964). Editorial; 10. *La Vanguardia* (31 mayo 1964). Artículo de Manuel Alonso García titulado: «En defensa de la universidad»; 11. *Arriba* (29 mayo 1964). Editorial: La universidad, problema de España. Reproducido por *El Noticiero Universal* (30 mayo 1964).

En general estos artículos criticaban a los catedráticos: sus privilegios, el sistema de oposiciones, la desconexión de la sociedad... Fernández-Galiano en su crónica defendió el buen hacer de la asamblea frente a este ataque: *Íd.*, *La I Asamblea*, cit.

<sup>10</sup> Mientras no diga lo contrario, estos datos proceden de Fernández Galiano, *La I Asamblea*, cit.

sional; 11. Asistencia de las facultades de derecho a las funciones normativas del Estado; 12. Misión de las facultades de derecho en relación con las instituciones y estudiantes de Iberoamérica y Filipinas y de otros países.

Cada facultad trabajaría los temas y se fijó una nueva reunión en Madrid, a finales de diciembre de 1963. Ésta se celebró en los días 21 y 22, en ella cada facultad dio cuenta de cómo había enfocado los asuntos, observándose coincidencias y discrepancias. En realidad, las ponencias fundamentales —los temas que verdaderamente preocupaban— eran cuatro: el plan de estudios, los métodos de enseñanza, la organización de la cátedra, y el acceso del alumnado a la facultad. Por ello se acordó que éstas fueran de nuevo redactadas por todas las facultades. Los demás temas se repartieron de manera que cada uno fuera redactado por dos facultades. Una vez concluidos se enviarían al resto de las facultades para que pudieran realizar sus enmiendas. En los días 9, 10 y 11 de marzo se celebró una nueva reunión en Madrid cuyo objetivo era lograr una redacción única de cada tema, a la luz de las ponencias y de las observaciones existentes.

La facultad de derecho de Madrid se encargó de publicar un folleto con el texto de las trece ponencias que se repartió entre los docentes de las doce facultades<sup>11</sup>. Así mismo, se acordó que la asamblea se celebraría en Barcelona y que cada facultad estaría representada por seis profesores: cinco catedráticos y un adjunto<sup>12</sup>.

Finalmente asistieron sesenta y siete profesores a la asamblea<sup>13</sup>. Fueron discutidos todos los temas y algunos —los califica-

---

<sup>11</sup> *Proyectos de ponencias para la I Asamblea de profesores de facultades de derecho. Barcelona, 4-6 mayo 1964*, Madrid 1964.

<sup>12</sup> Esta mayoría de catedráticos hacía que en ciertos círculos —incluso en documentos oficiales— se hablase de asamblea de catedráticos y no de profesores.

<sup>13</sup> De Barcelona fueron: Manuel Albaladejo García, Manuel Alonso García, Manuel Díez de Velasco, José María Font Rius, Antonio Polo Díez, Fernando Giménez Artigues. De Granada fueron: Juan Antonio Carrillo Salcedo, Guillermo García Valdecasas, Antonio Mesa-Moles Segura, Manuel Morón Palomino, Francisco Murillo Ferrol, Bernardo Moreno Quesada. De La Laguna fueron: Justino Duque, José María Hernández-Rubio, Felipe González Vicén, José Ortego Costales, José Puente Egido, Antonio Pérez Voituriez. De Madrid fueron: Mariano Aguilar Navarro,

dos de importantes— fueron modificados. El debate sobre los planes de estudio fue tan prolongado que tuvo que designarse una comisión. Con posterioridad se publicaron las conclusiones de la asamblea<sup>14</sup>. Analicémoslas seguidamente.

En las conclusiones de la ponencia preliminar se reproducía el texto del proyecto: los valores fundamentales «del respeto a la dignidad humana, de la libertad de todos los ciudadanos y grupos sociales intermedios puestos al servicio del bien común y de la realización de la justicia, así en el plano de las relaciones privadas como en el de las públicas» debían presidir la formación del jurista.

La primera ponencia, la dedicada al plan de estudios, abordaba uno de los problemas centrales que —como ya hemos visto— ocupó a la asamblea. Comenzaba pidiendo la integración de los estudios jurídicos, políticos y económicos en una sola facultad; algo que ya se había planteado en la elaboración del decreto de 1944<sup>15</sup> y que

---

Francisco Hernández Tejero, Alfonso García Gallo, Isidoro Martín Martínez, Antonio Fernández Galiano. De Murcia fueron: Marino Barbero Santos, Manuel Batlle Vázquez, Joaquín Cerdá Ruiz-Funes, Joaquín Garde Castillo, Antonio Martínez Bernal, Juan Barthe. De Oviedo fueron: José Aparici Díaz, Pablo Beltrán de Heredia, Manuel Iglesias Cubria, Aurelio Menéndez Menéndez, José Ortiz Díaz, José Pérez Montero. De Salamanca fueron: José Delgado Pinto, Diego Espín Casanovas, Pablo Fuenteseca Díaz, Esteban Madruga Jiménez, José Martínez Gijón, Juan Domínguez Berrueta. De Santiago fueron: Carlos Fernández Novoa, Manuel García Garrido, Antonio Gullón Ballesteros, Carlos Miguel y Alonso, Paulino Pedret Casado, Agustín Fernández Albor. De Sevilla fueron: Alfonso de Cosío Corral, Jaime García Añoveros, Faustino Gutiérrez Alviz, Manuel Olivencia Ruiz, Francisco Sánchez Apellániz, José Cabrera Bazán. De Valencia fueron: Efrén Borrajo Dacruz, José Cortés Grau, Manuel Gitrama González, Antonio Mostaza, José María Navarrete Urieta, Ismael Peydró Pastor. De Valladolid fueron: Juan Antonio Arias Bonet, Sebastián Martín Retortillo, José Antonio Rubio Sacristán, Ángel Torio López. De Zaragoza fueron: Luis García Arias, Agustín Vicente Gella, José Guallart y López de Goicoechea, José Orlandis Rovira, José Antonio Pastor Ridruejo.

<sup>14</sup> *Conclusiones de la I Asamblea de profesores de facultades de derecho. Barcelona, 4, 5 y 6 de mayo de 1964, Barcelona 1964.*

<sup>15</sup> Consejo nacional de educación, comisión permanente, sesión de 27 julio 1942. ACE 76796. Ese día comenzó a discutirse el decreto de reorganización de las facultades de derecho. En primer lugar se planteó si las facultades de derecho habían de organizarse en sección única o en dos sec-

había sido objeto de discusión en el marco de la Unesco, como veremos.

En segundo lugar se pedía la supresión de las asignaturas complementarias de formación política, religiosa y educación física<sup>16</sup>. Después entraba ya en el contenido del plan de estudio y aquí las diferencias «formales» entre el proyecto de la ponencia y lo aprobado en la asamblea eran notables. En el proyecto se rechazaba la idea de formar secciones dentro de los estudios jurídicos; aunque para favorecer cierta especialización se proponía la existencia de materias optativas junto a las comunes en los dos últimos cursos de la licenciatura. En la asamblea se optó sin embargo por la tesis de crear grupos de especialización en los dos últimos cursos.

Primer curso: Derecho romano.— Historia del derecho.— Derecho natural.— Derecho civil (parte general).— Ciencia política.

Segundo curso: Economía.— Derecho civil (obligaciones y contratos).— Derecho canónico.— Derecho penal.— Instituciones políticas y derecho constitucional.

Tercer curso: Derecho civil (derechos reales y derecho hipotecario).— Derecho administrativo I.— Derecho del trabajo.— Derecho internacional público.— Derecho mercantil I.

Cuarto curso (asignaturas comunes): Derecho civil (familia y sucesiones).— Derecho mercantil II.— Derecho administrativo II.— Derecho procesal I.

Quinto curso (asignaturas comunes): Derecho fiscal.— Derecho internacional privado.— Filosofía del derecho.— Derecho procesal II.

El derecho penal quedaba reducido a un único curso común; contra esta opinión mayoritaria se suscribieron numerosos votos particulares, veinticinco en concreto.

Para completar los cursos cuarto y quinto, las facultades debían organizar de dos a cuatro grupos de especialización en las siguientes:

---

ciones: sección de derecho y sección de ciencias políticas. En la sesión el día 28 el ponente, Torres López, defendió la existencia de dos secciones.

<sup>16</sup> Se trataba de una opinión generalizada, que fue estudiada por el consejo de rectores. AGA (05) IDD 1.016, 20268. En el proyecto de ponencias se decía que quizá el lugar de esas materias fueran los colegios mayores, en las conclusiones no se especificaba. Puede verse también la aportación de Pipo Clavero a este debate en *Peñafort*, 2 (1967).



tes ramas: forense, político-administrativa, económico-empresarial, histórica-filosófica. Los alumnos debían escoger dos asignaturas por curso del elenco de cada grupo<sup>17</sup>.

Bien mirado, poca diferencia había entre este sistema de especialidades y el unitario con optativas, pues —en definitiva— toda la especialización se reducía a cuatro optativas.

La asamblea apostaba por el mantenimiento del curso selectivo, la obligatoriedad del examen de licenciatura —cuyo cuestionario sería común a todas las facultades—, y no introducía novedades en el doctorado.

En cuanto a los métodos de enseñanza, rechazaba la exclusividad de la lección magistral para las clases teóricas. Entre los distintos sistemas posibles, optaba por combinar la explicación del profesor con lecturas dirigidas.

---

<sup>17</sup> En las conclusiones de la asamblea, como apéndice a la ponencia primera, se señalaban las materias de especialización propuestas. Algunas cátedras, la de Derecho natural y filosofía del derecho y la de Derecho civil, no indicaron materias de especialización; las otras ofrecieron un abanico más o menos amplio: Derecho romano (derecho patrimonial romano, derecho público romano), Historia del derecho (historia del derecho privado, historia del derecho penal, historia de las instituciones mercantiles), Derecho político (sociología, ciencia política), Economía política y hacienda (historia económica, economía de la empresa, organizaciones económicas internacionales, teoría y política del desarrollo económico, derecho financiero local, derecho presupuestario, derecho penal tributario, derecho procesal tributario, administración financiera), Derecho penal (criminología, derecho penal del menor derechos penales especiales, historia del derecho penal), Derecho canónico (derecho procesal matrimonial, derecho concordatario), Derecho administrativo (derecho local, justicia administrativa, derecho administrativo económico, derecho de la organización administrativa, derecho urbanístico, derecho de las propiedades especiales, derecho agrario), Derecho internacional (organizaciones internacionales, derecho comparado, relaciones internacionales, derecho internacional marítimo y aéreo), Derecho del trabajo (política de seguridad social, conflictos individuales de trabajo, conflictos colectivos de trabajo, movimientos y doctrinas sindicales, derecho histórico del trabajo, filosofía del trabajo), Derecho procesal (derecho procesal especializado), Derecho mercantil (derecho de sociedades, derecho industrial, derecho cambiario, derecho de seguros, derecho bancario y bursátil, derecho concursal, derecho de la navegación, derecho económico).

Tampoco consideraba satisfactorio el sistema de clases prácticas vigente en las facultades de derecho: encontrar un sistema eficaz era uno de los problemas más importantes. Así, la asamblea estimaba que al margen de los ejercicios prácticos que cada catedrático organizase, debería concebirse un programa conjunto de prácticas en cada facultad. Cada cátedra debería además organizar un seminario.

En fin, la enseñanza libre era considerada como una contradicción: la propia universidad manifestaba con su existencia que no eran necesarias las clases teóricas y prácticas que impartía. Pero mientras no existieran horarios nocturnos y centros en todas las ciudades era una necesidad social<sup>18</sup>.

La tercera ponencia constituía un elenco de las necesidades económicas que tenían las facultades y de la programación de estos gastos. La cuarta versaba sobre autonomía: autonomía de gobierno, es decir, en la elección de los cargos (se pedía la elección de rectores y vicerrectores, así como mantener la de decano y vicedecano); autonomía docente, es decir, posibilidad de contratar profesores invitados, de organizar actos culturales, de crear cátedras de doctorado que reflejasen las particularidades locales o regionales (sobre los planes de estudio y la selección de los catedráticos se remitía a las otras ponencias); autonomía en la administración y gestión económica, donde se reclamaba rediseñar el sistema existente.

La quinta ponencia fijaba su atención en algunos aspectos de traslados de matrículas, incompatibilidades, etc. En la sexta se criticaba —con más fuerza en las conclusiones que en el proyecto— la existencia de facultades de derecho no estatales, lo que en el fondo era un rechazo a lo expuesto en el convenio de 5 de abril de 1962 entre el Estado español y la Santa sede<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup> Se proponía por ello, a imitación de Francia, la existencia de centros adscritos en aquellas ciudades que no tenían universidad. Incluso se barajó el proyecto de una universidad nocturna. Más tarde, la creación de la Universidad nacional de educación a distancia venía a zanjar el problema.

<sup>19</sup> Ya había sido criticada en una nota de la Universidad de Granada, la existencia de universidades libres que ese convenio permitía. AGA (05) IDD 1.016, 20268. Sobre esta polémica se ha entretenido M.<sup>a</sup> Ángeles Sotés Elizalde, *Universidad franquista: debate sobre la libertad de enseñanza (1939-1962)*, Pamplona 2004, pp. 465 ss.

La ponencia séptima sobre organización de la cátedra recogía otro de esos temas importantes, y también en esta ocasión observamos notorias diferencias entre lo que se suscribía en el proyecto y lo que se concluyó en la asamblea. En ambos casos se partía del proyecto de reforma que manejaba el ministerio sobre las estructuras universitarias y el acceso al profesorado<sup>20</sup>. En el proyecto de ponencia se decía que cada cátedra debería ser un departamento, compuesto por ayudante, adjunto, agregado y catedrático; en las conclusiones se rechazaba la creación de departamentos y se mantenía la cátedra, compuesta como hasta entonces por ayudante, adjunto y catedrático. En esta estructura se potenciaba la figura del adjunto, que pasaba a tener mayor remuneración y más competencias.

También la remuneración del catedrático era concebida como insuficiente, además de irregular y desproporcionada, tal y como se defendía en la octava ponencia. En ella se analizaba la dedicación del catedrático que debía ser plena pero no exclusiva, debía basarse en criterios positivos (tareas) y no negativos (prohibiciones); aunque se reconocía que la cátedra era incompatible con el bufete. Todo catedrático debía ser investigador y el gobierno no debía regatear medios para conseguir una intensa relación entre docencia e investigación.

El último tema importante de los tratados, el referido al acceso del alumnado a la facultad, al que se dedicó la ponencia novena, también sufrió cierto cambio en su paso por la asamblea. Tanto en el proyecto como en la conclusión se afirmaba que los alumnos debían comenzar la carrera de derecho provistos de una serie de conocimientos jurídicos. Para ello, en el proyecto se optaba por instaurar un curso preparatorio organizado dentro de la propia facultad; en las conclusiones se proponía la inclusión en el curso preuniversitario —el llamado Preu— de una asignatura específicamente jurídica.

El resto de las ponencias reclamaban un mayor protagonismo de la facultad en el proceso de ingreso en los cuerpos de funcionarios del Estado, una cierta asistencia a las funciones normativas del Estado y una mayor proyección cultural en América y Filipinas.

---

<sup>20</sup> Este proyecto lo analizaremos en el epígrafe siguiente.

### 3. *Definición de una nueva tipología para el profesorado*

El llamado problema universitario tenía que ver con la carencia de profesorado. Y se intentó atajar con la ley sobre estructura de las facultades universitarias y su profesorado (LEFUP) de 17 de julio de 1965, que creó una categoría intermedia entre el catedrático y el profesor adjunto denominada profesor agregado<sup>21</sup>.

La tramitación de la LEFUP fue larga debido a la novedad que suponía para la universidad española. Ya el consejo de rectores reunido el 28 de febrero de 1963 estudió un proyecto sobre reestructuración del profesorado en el que se proponía: la creación de la figura del profesor agregado o catedrático agregado; la reorganización de las facultades a través de la creación de departamentos, cuyo director sería el catedrático más antiguo (las otras cátedras se irían amortizando hasta que quedase sólo una por departamento); distintas modificaciones relativas a los profesores adjuntos y ayudantes, fundamentalmente centradas en el incremento del sueldo que permitiera su dedicación a tiempo completo<sup>22</sup>.

El proyecto de la LEFUP venía acompañado de un estudio económico<sup>23</sup>. En la introducción de este estudio se afirmaba que el objetivo fundamental que perseguía el proyecto de ley era aumentar el número de profesores universitarios, no sólo para hacer frente al aumento de alumnos —se calculaba que éstos se duplicarían en diez años— sino también para mejorar la ratio alumno/profesor que ya era demasiado alta. Pero de poco servía aumentar el número de profesores si la dedicación de éstos resultaba exigua, por ello se proponía «la creación de un grado intermedio de profesorado (el Profesor agregado) al que se exigirá dedicación plena y exclusiva a la Universidad, encargándole de la enseñanza completa e investigación, correspondientes a por lo menos una materia de los planes de estudios vigentes».

---

<sup>21</sup> Hasta ese momento y desde la ley de 1943 la estructura del profesorado estaba compuesta por ayudante, adjunto y catedrático. La función del adjunto consistía en suplir al catedrático durante sus ausencias y enfermedades. El ayudante tenía una función meramente auxiliar, no podía suplir al catedrático. Sin embargo, en la realidad muchos adjuntos estaban encargados de la explicación regular de uno o más cursos

<sup>22</sup> AGA (05) IDD 1.016, 20268.

<sup>23</sup> AGA (05) IDD 1.016, 20270.

Por eso el estudio subrayaba que la pieza fundamental para el éxito de la ley era la remuneración que se fijase al profesor agregado, ya que éste debía recibir un sueldo proporcionado a esa dedicación completa y exclusiva.

El proyecto estaba precedido de numerosos estudios sobre el incremento del número de alumnos y la capacidad de absorción de la universidad. Así, en el curso 1965-1966 el número de catedráticos de las facultades de derecho era de 183, y los adjuntos eran 201<sup>24</sup>; en las doce facultades de derecho existentes, a excepción de Madrid, sólo existía un grupo de alumnos en cada curso<sup>25</sup>.

Los cerca de mil alumnos de primer curso de la facultad de Madrid se dividían en tres grupos, que a su vez se dividía en cinco grupos de clases prácticas. El decano de Madrid pidió que para el siguiente curso hubiera un grupo por cada cincuenta alumnos como se había aprobado en la asamblea<sup>26</sup>. Además, para ese curso 1966-1967 se preveía incrementar los grupos en Valencia y Barcelona.

También encontramos un análisis sobre el número de asientos y aulas de las facultades de derecho en el curso 1962-1963<sup>27</sup>, sobre la distribución de los alumnos de derecho en los distintos cursos de la licenciatura, sobre la procedencia geográfica de esos alumnos (si

---

<sup>24</sup> Número de catedráticos en la facultad de derecho (número de adjuntos): Barcelona 14 (19), Granada 13 (14), La Laguna 13 (12), Madrid 37 (40), Murcia 14 (14), Oviedo 13 (14), Salamanca 13 (17), Santiago 13 (14), Sevilla 14 (15), Valencia 14 (16), Valladolid 12 (13), Zaragoza 13 (13). Total catedráticos en la universidad española 994. Total adjuntos en la universidad española 1348 (por ley de 16 diciembre de 1964 se habían creado 200 plazas de profesores adjuntos). Total de ayudantes de clases prácticas en la universidad española 910. AGA (05) IDD 1.016, 20270.

<sup>25</sup> AGA (05) IDD 1.016, 20270.

<sup>26</sup> Realmente en las conclusiones de la asamblea no existe una afirmación exacta sobre ello. Seguramente se habló, pues en los proyectos de ponencias se decía que ese era el número máximo de alumnos por cada grupo de los centros adscritos. *Proyectos*, cit., p. 15.

<sup>27</sup> Número de asientos (número de aulas) en la facultad de derecho durante el curso 1962-1963: Barcelona 1463 (10), Granada 647 (5), La Laguna 480 (6), Murcia 318 (?), Oviedo 344 (4), Salamanca 849 (6), Santiago 625 (6), Sevilla 823 (6), Valencia 880 (6), Valladolid 689 (8), Zaragoza 846 (7), Madrid 5.328 (19). Total derecho 13.292 (83). Total universidad española 60.283 (481).

habían estudiado el bachillerato en la ciudad donde estaba la universidad, en una ciudad del distrito universitario o de fuera del distrito), sobre cuántos eran oficiales y cuántos libres<sup>28</sup>, etc.

El proyecto pasó al consejo nacional de educación. La sección permanente, en sesión de 2 de diciembre de 1964, acordó —en conformidad con el informe conjunto de las secciones primera y segunda— proponer su aprobación con una serie de modificaciones<sup>29</sup>. Se tuvieron en cuenta también otras observaciones<sup>30</sup>.

Finalmente el consejo de ministros en su reunión de 5 de febrero de 1965 acordó enviar el proyecto de ley a las Cortes españolas<sup>31</sup>. El *Boletín oficial de las cortes* de 2 marzo 1965 publicó el proyecto de ley. El plazo de quince días para la presentación de enmiendas, dada la trascendencia de la reforma y a petición de distintos procuradores, se prorrogó hasta el 27 de marzo. En total se presentaron

---

<sup>28</sup> Según la ley que regulaba la enseñanza libre (ley de 16 julio 1949), éstos eran alumnos que hacían sus estudios fuera de las facultades y acudían a ellas para examinarse ante un tribunal. Por ello, los derechos adquiridos por la matrícula libre se reducían al acto del examen. Sin embargo, sucedía que muchos de estos estudiantes cursaban sus estudios con asistencia a las clases. Ante los problemas de masificación que existían, sobre todo en Madrid, por orden de 14 de julio de 1965 se reguló la asistencia de los alumnos libres a las clases teórico-prácticas de las facultades universitarias. En esencia, la norma establecía que para poder asistir a clase un alumno libre debía contar con la autorización del decano y éste la concedería teniendo en cuenta la capacidad de los locales.

<sup>29</sup> Expediente 25061, sobre proyecto de ley por el que se modifica la estructura de las facultades universitarias y las categorías y forma de acceso de su profesorado.

<sup>30</sup> En el expediente podemos encontrar otros tres documentos: unas «Observaciones al proyecto que formula el catedrático de Historia del derecho de la Universidad de Oviedo Dr. de La Concha» sin fecha; una comunicación de Efrén Borrajo Dacruz titulada «Revisión y actualización del plan de estudios en las facultades de derecho» y fechada en Valencia 1963; un número de *La documentazione italiana*, correspondiente al 18 de julio de 1964, que contenía el esquema de proyecto de ley italiana concerniente a los profesores agregados. AGA (05) IDD 1.016, 20270.

De las observaciones de La Concha se asumió, por ejemplo, que entre los miembros del departamento apareciera también el personal investigador.

<sup>31</sup> Archivo congreso de los diputados (ACD), serie general, legajo 925, expediente 4.

cuarenta y cuatro enmiendas, tres de ellas a la totalidad<sup>32</sup>. Así, a la presentada a la totalidad del proyecto por Jorge Jordana de Pozas y Fuentes se adhirieron cuarenta y tres procuradores.

La ponencia designada para informar el proyecto estaba integrada por Agustín de Asís Garrote, Alfonso Ballcels Gorina, Antonio Calderón Quijano, Fernando Martín Sánchez Juliá y Antonio Tena Artigas. Tras examinarlo y estudiar las enmiendas presentadas al mismo emitió su informe, fechado el 5 de junio.

La ponencia defendía el proyecto del gobierno frente a las enmiendas a la totalidad. La reforma no intentaba, decía, solucionar todos los problemas que la universidad tenía planteados. Se centraba en uno que era considerado básico: el aumento de los docentes, la coordinación de sus trabajos y la dedicación. En este sentido, la creación de los departamentos y la del profesor agregado con dedicación plena se consideraban los mayores aciertos. Lo cual se completaba con la creación de mil plazas nuevas de profesores agregados, lo que significaba más que duplicar los docentes existentes.

La comisión de educación nacional de las cortes examinó el proyecto y el informe de la ponencia, y el 25 de junio elevó el preceptivo dictamen. Éste fue aprobado por el pleno el 15 de julio. Y el 17 de julio de 1965 fue firmada la ley.

\* \* \*

La LEFUP diseñaba una nueva estructura del profesorado universitario. En el primer escalón encontramos al profesor ayudante de clases prácticas. Era un licenciado en posesión del título de grado, propuesto por el catedrático de la materia y nombrado —por un año, renovable— por el rector de la universidad.

---

<sup>32</sup> No podemos considerar aquí el conjunto de las enmiendas, minuciosas y variadas. A la comisión de educación llegaron también distintos escritos, por ejemplo, los profesores adjuntos encargados de cátedra o curso y los ayudantes de clases prácticas del distrito universitario de Cataluña y Baleares reunidos en las primeras jornadas de estudio del profesorado no numerario de universidad y escuelas técnicas superiores bajo la presidencia del vicerrector de la Universidad de Barcelona acordaron pedir —mediante telegrama enviado al presidente de la comisión de educación de las Cortes— que se retirase el proyecto. ACD, serie general, 925-4.

En segundo lugar estaba el profesor adjunto, categoría a la que se accedía a través de concurso-oposición celebrado en la facultad interesada. El candidato debía haber sido al menos durante un año profesor ayudante de clases prácticas, y en su solicitud debía adjuntar un informe del catedrático bajo cuya dirección había actuado. El nombramiento se hacía por orden ministerial a propuesta del tribunal, por un periodo de cuatro años que podía ser prorrogado por otros cuatro, siempre que estuviese en posesión del título de doctor.

Los profesores adjuntos podían suplir a los catedráticos o profesores agregados en sus ausencias, y desempeñar bajo su dirección las enseñanzas prácticas. A requerimiento del decano podían encargarse de la enseñanza de cursos completos de su disciplina.

A la nueva categoría de profesor agregado se accedía a través de un concurso-oposición de ámbito nacional ante un tribunal designado por el ministerio y constituido por cinco miembros, de ellos al menos tres serían catedráticos de la disciplina. El candidato debía estar en posesión del título de doctor, acreditar una experiencia docente o investigadora de tres cursos completos como mínimo, y ser presentado por un catedrático. El nombramiento se hacía por orden ministerial a propuesta del tribunal del concurso-oposición.

Sus funciones eran similares a las de los catedráticos, excepto las directivas: desempeñaban tareas docentes, examinadoras y de investigación.

Los agregados debían vivir en la localidad donde radicaba la facultad a la que pertenecían. Tenían un régimen de plena dedicación a la universidad y de jornada completa de trabajo, incompatible con el ejercicio libre de la profesión.

Mediante concurso entre agregados de la disciplina se adquiría la condición de catedrático ordinario. El candidato debía acreditar cinco años como mínimo de servicio activo como profesor agregado, presentar un currículum y una memoria docente e investigadora. El candidato propuesto por el tribunal era nombrado por orden ministerial.

Finalmente, el rector de la universidad podía nombrar profesores extraordinarios a personas de reconocido prestigio y competencia. La designación se hacía por tiempo limitado<sup>33</sup> y mediante con-

---

<sup>33</sup> En el BOE de 21 julio 1965 se decía «ilimitado» (art. 17), pero se trataba de un error material o errata que se corrigió.



trato en el que se especificaba los servicios que debía prestar y la remuneración total a percibir.

#### 4. *Nueva estructura de la facultad*

El llamado problema universitario tenía que ver con una estructuración arcaica de la institución. Al menos desde la reforma de Pidal de 1845, la estructura de las facultades universitarias giraba en torno a la cátedra<sup>34</sup>; lo que resultaba demasiado limitado ante el desafío de la universidad de masas. La multiplicación de cátedras (con su numeración) para una misma disciplina provocaba disgregación y falta de coordinación; además, la importancia que cada vez más iba adquiriendo la investigación necesitaba de un soporte más complejo que el ofrecido por esta venerable estructura<sup>35</sup>.

El departamento permitía integrar a todos los profesores de disciplinas afines, constituyendo así una unidad que coordinaba las enseñanzas; al mismo tiempo, se conseguía una mayor dotación de medios de trabajo y planes de investigación; es decir, aparecía como una sede docente e investigadora<sup>36</sup>.

---

<sup>34</sup> Esta estructura se inspiraba en la universidad tradicional, pero con Pidal adquiría un significado nuevo. Mariano Peset, José Luis Peset, *La universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid 1974, pp. 491 ss.

<sup>35</sup> Desde comienzos de los años sesenta se observa ese interés creciente por la investigación; así, en 1962, se habla de la nueva política universitaria anunciada por el ministro en la que tiene importancia relevante la investigación, en ese año se estableció la comisión para el fomento de la investigación en las universidades con la misión de subvencionar planes de investigación, y en 1964 se decía que por vez primera en España la opinión pública estaba convencida de que la investigación científica y la formación cultural estaban en la base del progreso y del bienestar material de los pueblos. AGA (05) IDD 1.016, 20268.

<sup>36</sup> «Artículo 1.º Se crea una unidad estructural universitaria con el nombre de Departamento, que agrupará a las personas y los medios materiales destinados a la labor docente, formativa e investigadora en el campo de una determinada disciplina o disciplinas afines.— Las funciones primordiales de los departamentos serán las siguientes: a) Coordinar las enseñanzas de las disciplinas que lo integran. b) Proponer proyectos e investigaciones en equipo, sin merma de la libertad e iniciativa de trabajos

El personal de un departamento estaba integrado por: catedráticos ordinarios y extraordinarios; profesores agregados; profesores adjuntos; profesores extraordinarios; profesores ayudantes de clases prácticas; personal investigador; lectores de idiomas, jefes de laboratorio, clínicas, seminarios o bibliotecas; personal auxiliar y subalterno.

Sin embargo, una disposición transitoria de la ley —la primera— permitía a los catedráticos anteriores a ésta optar entre agrupar sus cátedras para constituir el departamento o permanecer en la situación que estuvieran sin adscribirse a ningún departamento. Se trataba de una situación transitoria que reconocía un derecho adquirido por el catedrático en cuestión y que no se aplicaría a las nuevas cátedras.

Al frente de cada departamento había un director, que debía ser catedrático. Cuando en un departamento concurrían varios catedráticos se procedía a la elección del director mediante votación personal de los catedráticos y agregados pertenecientes al mismo. El nombramiento era por tres años.

El director representaba al departamento ante las autoridades académicas y se encargaba de coordinar la docencia e investigación. Era responsable ante el decano del cumplimiento de las obligaciones del personal afecto a su departamento.

En lo referido a su composición, la ley remitía a los decretos ordenadores en departamentos de cada una de las facultades universitarias: el de derecho estaba fechado el 1 de junio de 1967. Para su redacción se creó una comisión de catedráticos de derecho y se envió un borrador a todos los catedráticos de esa facultad. El decreto planteaba una estructura de nueve departamentos:

1. Departamento de filosofía del derecho, que agrupaba Derecho natural, Filosofía del derecho y otras disciplinas afines. A él podían adscribirse las cátedras de «Derecho natural y filosofía del derecho».
2. Departamento de derecho romano e historia del derecho, que agrupaba Historia e instituciones de derecho romano,

---

personales por parte de los Profesores. c) Promover el desarrollo científico y docente de las cátedras implicadas, facilitando su labor y la consecución y distribución de medios. d) Servir de enlace entre las cátedras y las autoridades de la Facultad o Secciones».

Historia del derecho español y otras disciplinas afines. A él podían adscribirse las cátedras de «Derecho romano» y las de «Historia del derecho español».

3. Departamento de derecho canónico, que agrupaba la disciplina de tal nombre y otras afines. A él podían adscribirse las cátedras de «Derecho canónico».
4. Departamento de derecho político y derecho internacional, que agrupaba Derecho político, Derecho internacional público, Derecho internacional privado y otras disciplinas afines. A él podían adscribirse las cátedras de «Derecho político», «Derecho internacional público y privado» y «Estudios superiores de derecho internacional».
5. Departamento de derecho administrativo y derecho del trabajo, que agrupaba las disciplinas de igual título y otras afines. A él podían adscribirse las cátedras de «Derecho administrativo» y «Derecho del trabajo».
6. Departamento de derecho civil y derecho mercantil, que agrupaba Derecho civil (en su parte general, obligaciones y contratos, derechos reales e hipotecario y familia y sucesiones), Derecho mercantil y las disciplinas afines a una y otra. A él podían adscribirse las cátedras de «Derecho civil» y las de «Derecho mercantil».
7. Departamento de derecho penal, que agrupaba la disciplina de tal nombre (en sus partes general y especial) y otras afines. A él podían adscribirse las cátedras de «Derecho penal».
8. Departamento de derecho procesal, que agrupaba Derecho procesal y otras disciplinas afines. A él podían adscribirse las cátedras de «Derecho procesal».
9. Departamento de disciplinas económicas y financieras, que agrupaba Economía política, Hacienda pública, Derecho fiscal o Derecho financiero y otras disciplinas afines. A él podían adscribirse las cátedras de «Economía política», «Economía política y hacienda pública» y «Hacienda pública y derecho fiscal».

El mismo decreto, sin embargo, permitía algunas modificaciones en esta estructura<sup>37</sup>. Además, las facultades que desearan esta-

---

<sup>37</sup> La disciplina Derecho romano podía incorporarse al Departamento de derecho civil y mercantil, o formar uno nuevo con civil; el Departa-

blecer departamentos con estructura distinta a los dictaminados, podían solicitarlo con el visto bueno del rector.

Los decanos, de acuerdo con el rector, debían enviar al ministerio para su aprobación las propuestas formuladas por las juntas de facultad sobre la constitución de los departamentos. Y así, en respuesta a estas propuestas el ministerio dictó con celeridad las órdenes correspondientes<sup>38</sup>.

¿Cómo se desarrolló la implantación de esta nueva estructura? En general puede afirmarse que los catedráticos eran contrarios a la nueva estructura universitaria como ya vimos en la asamblea desarrollada en Barcelona. Por ello en los departamentos unidisciplinarios con un único catedrático el proceso no fue conflictivo pues los cambios fueron meramente formales, pero cuando un departamento agrupaba a varias disciplinas afines —o había varios catedráticos de una materia— emergieron los problemas. La cátedra como estructura universitaria contaba con una larga existencia y el departamento aparecía como una novedad excesiva cuya implantación no iba a ser pacífica.

Las distintas facultades propusieron todas las combinaciones previstas por el ministerio, pero también otras que no lo estaban. En estos casos, el consejo nacional de educación luchó para que no se desvirtuase —al menos de momento— el espíritu de la norma. Prefería que las cátedras continuasen su existencia aisladas a admitir corruptelas que habrían dejado la reforma en papel mojado.

Las actas de constitución de los distintos departamentos reflejan una parte importante de la historia de nuestras facultades de derecho. En ellas observamos la desidia o el entusiasmo con el que se abordó la reforma, la dotación de los departamentos, la lenta implantación del derecho laboral... y lo distinta que seguía siendo la Universidad de Madrid. Incluso se aprovechó este proceso para

---

mento de derecho romano e historia del derecho podía unirse con el Departamento de derecho canónico; la disciplina de Derecho del trabajo podía incorporarse al Departamento de derecho civil y derecho mercantil; las disciplinas de Derecho administrativo y de Derecho político podían constituir un departamento; la disciplina de Derecho internacional privado podía incorporarse al Departamento de derecho civil y derecho mercantil.

<sup>38</sup> Se aprecia que se trataba de un asunto prioritario para el ministerio pues, en alguna ocasión la orden se dictó el mismo día de llegada de la solicitud.

reflexionar sobre la naturaleza científica del derecho romano, el protagonismo del derecho mercantil, el contenido del derecho político, las diferencias entre el derecho internacional privado y el público, la relación entre la hacienda pública y el derecho financiero... Resulta admirable el cuidado, la ilusión y la celeridad que algunos pusieron en esta reforma; pienso en concreto en Nicolás María López Calera y su departamento granadino. Sorprende, por el contrario, la pobreza de medios con que contaba la Universidad de La Laguna.

Analícemos ahora cómo se produjo este proceso en las distintas facultades de derecho<sup>39</sup>.

#### *Universidad de Barcelona* <sup>40</sup>

De conformidad con la propuesta formulada por la Universidad de Barcelona, el ministerio de educación y ciencia dispuso por orden de 4 de enero de 1968 la constitución de los siguientes departamentos: Filosofía del derecho, Derecho romano e historia del derecho, Derecho administrativo, Derecho procesal, Disciplinas económicas y financieras, Derecho internacional. Por orden de 2 de febrero de 1968 se dispuso la del Departamento de derecho mercantil.

Algunos catedráticos no quisieron incorporarse en la estructura departamental, en concreto, en el departamento número cuatro se adscribió la cátedra de derecho internacional público y privado pero no así la de derecho político; en el departamento número cinco se adscribió la cátedra de derecho administrativo pero no lo hizo la de derecho del trabajo; en el departamento número seis se adscribió la cátedra de derecho mercantil pero no las de derecho civil, ni la primera ni la segunda.

Además, la constitución de los departamentos aprobados se demoró bastante tiempo. El Departamento de derecho procesal se

---

<sup>39</sup> Sólo analizaré la constitución de los departamentos de las doce facultades de derecho que existían al comenzar los años sesenta. No distingo entre profesor adjunto y profesor adjunto interino o contratado, tampoco entre profesor ayudante de clases prácticas a cargo del ministerio o de la facultad.

<sup>40</sup> ACE 93415.

constituyó el 10 de septiembre de 1971<sup>41</sup>. El Departamento de filosofía del derecho se constituyó el 23 de noviembre de 1973<sup>42</sup>. El Departamento de derecho romano e historia del derecho se constituyó el 19 de octubre de 1974<sup>43</sup>. No se conservan las actas de constitución de los otros cuatro.

### *Universidad de Granada* <sup>44</sup>

De conformidad con la propuesta formulada por la Universidad de Granada, el ministerio de educación y ciencia dispuso por orden de 26 de septiembre de 1967 la constitución de los siguientes departamentos: Filosofía del derecho; Historia del derecho; Derecho canónico; Derecho político y derecho internacional; Derecho administrativo y derecho del trabajo; Derecho romano, civil y mercantil; Derecho penal; Derecho procesal; Disciplinas económicas y financieras.

De esta forma eran aprobados todos los departamentos conforme a lo dispuesto en el decreto de 1 junio 1967, el derecho romano se incorporó en el departamento seis tal y como estaba permitido.

---

<sup>41</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director propuesto (Miguel Fenech Navarro), un profesor agregado (Manuel Peláez del Rosal), dos profesores adjuntos (Alfonso Pérez Gordo, José Luis Vázquez Sotelo), nueve profesores ayudantes y una auxiliar bibliotecaria. Se adjuntaba una copia del reglamento de régimen interno.

<sup>42</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director propuesto (Jaime Brufau Prats), un profesor agregado (Manuel Fernández-Escalante), seis profesores adjuntos (Juan José Espinosa Ferreiro, Antonio Enrique Pérez Luño, Pedro Penalva Borrás, Carmelo Gómez Torres, José María Tous Ferrer, Terenciano Álvarez Pérez), siete profesores ayudantes y una auxiliar bibliotecaria. Se adjuntaba una copia del reglamento de régimen interno.

<sup>43</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director propuesto (José María Font Rius), un catedrático (Ángel Latorre Segura), cinco profesores adjuntos (Francisco Javier Teira Vilar, Ricardo Gallart Cases, José Enrique Rebés Solé, Ricardo Panero Gutiérrez, José Luis Gomáriz Verdú), cinco profesores ayudantes, una bibliotecaria y una auxiliar de seminario. Se adjuntaba una copia del reglamento de régimen interno.

<sup>44</sup> ACE 93415.

Éstos se constituyeron enseguida. El 10 de octubre de 1967 lo hicieron los departamentos de Filosofía del derecho<sup>45</sup>, Historia del derecho<sup>46</sup>, Derecho político y derecho internacional<sup>47</sup>, Derecho administrativo y derecho del trabajo<sup>48</sup>, Derecho romano, civil y mercantil<sup>49</sup>, Derecho penal<sup>50</sup>, Derecho procesal<sup>51</sup>, Disciplinas económicas y

---

<sup>45</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Nicolás María López Calera), dos profesores adjuntos (Andrés Ollero Tassara, Francisco Javier Valls García), dos profesores ayudantes.

En la cuidada acta de constitución de este departamento se detallaban los medios materiales con que contaba; por ejemplo, más de cien títulos de revistas (que eran vaciadas en un fichero), un seminario donde funcionaba la cátedra Francisco Suárez, que organizaba cursos de teología, publicaba estudios sobre clásicos españoles y editaba la revista *Anales de la cátedra Francisco Suárez*.

<sup>46</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Rafael Gibert), un profesor adjunto (José Moreno Casado), tres profesores ayudantes.

<sup>47</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Francisco Murillo Ferrol), un catedrático (Juan Antonio Carrillo Salcedo), cuatro profesores adjuntos (Antonio Marín López, José Cazorla Pérez, Elisa Pérez Vera, Manuel Ramírez Jiménez), seis profesores ayudantes. En el acta se subrayaba cómo ambas cátedras venían colaborando desde hacía tres años en un seminario conjunto de sociología política internacional.

<sup>48</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Antonio Mesa-Moles), dos profesores adjuntos (Eduardo Roca, Nicolás María López Díaz), seis profesores ayudantes. En el acta se subrayaba cómo desde la creación de los estudios de derecho del trabajo como cátedra independiente el titular de derecho administrativo se había encargado de ellos.

<sup>49</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Manuel de la Higuera Rojas), dos catedráticos (Miguel Motos Guirao, Antonio Gullón Ballesteros), tres profesores adjuntos (Bernardo Moreno Quesada, Fermín Camacho Evangelista, Roberto Rodríguez Jiménez), nueve profesores ayudantes.

<sup>50</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (José María Stampa Braun), dos profesores adjuntos (Horacio Oliva García, Tarsicio Herrero del Collado), cinco profesores ayudantes.

<sup>51</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Tomás Muñoz Rojas), un profesor adjunto (Diego Artacho Castellano), dos profesores ayudantes.

financieras<sup>52</sup>. El Departamento de derecho canónico se constituyó el 6 de noviembre de 1967<sup>53</sup>.

El 29 de diciembre de 1967 el rector —en virtud de la orden de 17 de noviembre de 1966— envió al ministerio una copia del reglamento de régimen interno de cada uno de los departamentos constituidos en la facultad de derecho, aprobados en junta de facultad y junta de gobierno.

### *La Laguna* <sup>54</sup>

En junta de facultad celebrada el 21 de septiembre de 1967 se propuso al ministerio la constitución de los siguientes departamentos: Filosofía del derecho, Derecho canónico, Derecho administrativo y derecho del trabajo, Disciplinas económicas y financieras, Derecho político, Historia del derecho, Derecho romano, Derecho internacional público y privado, Derecho mercantil.

Enviada por el rectorado la solicitud, el ministerio acusó recibo de ella indicando que en la propuesta figuraba la constitución de algunos departamentos no previstos en el decreto ordenador de la facultad. Por ello, antes de someter la propuesta al dictamen del consejo nacional de educación se pedía una justificación de los fundamentos de la petición.

El catedrático de derecho internacional, José Puente Egido, estimaba que una manifestación de la anticuada estructuración de las enseñanzas en el plan de estudios de las facultades de derecho españolas era la vinculación en una misma cátedra de dos disciplinas dispares: derecho internacional público y derecho internacional privado. En la mayor parte de los países europeos (Francia, Inglaterra, Alemania, etc.) se había impuesto la separación de ambas. Mientras en España subsistiera esta situación era necesario —pensaba— la independencia departamental para que no se abandonase el cultivo

---

<sup>52</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Matías Cortés Domínguez), dos profesores adjuntos (Francisco Peregrín Puga, José Álvarez de Cienfuegos), dos profesores ayudantes.

<sup>53</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (José Luis Santos Díez), un profesor adjunto (Cándido Campos), tres profesores ayudantes.

<sup>54</sup> ACE 93415.



de ninguna de ellas. Cuando se hiciese el desdoblamiento de cátedras, la de derecho internacional privado debería conectarse con las disciplinas de derecho privado, y el derecho internacional público con las de derecho público.

El catedrático de derecho mercantil, José María Muñoz Martínez, manifestó que la única razón era que no habiéndose acogido las cátedras de derecho civil al sistema de departamentos, la cátedra de derecho mercantil no contaba con ninguna otra disciplina equiparada a efectos de constituir el departamento correspondiente.

El catedrático de derecho político, José María Hernández-Rubio Cisneros, justificaba extensamente su propuesta. Estimaba que la asignatura de derecho político abarcaba un cuerpo muy amplio de conocimientos, con evidente substantividad propia. En el plan de 1944 se desarrollaba en tres cuatrimestres: Teoría de la sociedad, Teoría de la organización política, Derecho constitucional. Al ampliar el plan de 1953 la asignatura, atendió justamente a la importancia y extensión creciente de la materia, especialmente en el conocimiento indispensable de sus supuestos extra-jurídicos.

Así, el derecho político era entendido como una parte de la ciencia política, la cual constituía la materia de enseñanza en las facultades de derecho españolas. Esta ciencia política, por su naturaleza, era digna de constituir de por sí un departamento especialmente dedicado a la enseñanza y a la investigación propia. Esta enseñanza e investigación abarcaba los siguientes argumentos:

- a) Introducción a la Ciencia Política.— Carácter y perspectiva de la Ciencia en general y de las Ciencias Sociales en la actualidad; problemas metódicos de las Ciencias Sociales y de la Ciencia Política; Antropología básica (Hombre, Sociedad e Historia; Conocimiento y actividad humanas; la doble dialéctica y el movimiento histórico-social; las estructuras social-históricas); Ciencias sociales, Ciencias Políticas y Ciencia Política; Política y Derecho.
- b) Infraestructura y superestructura.— Historia y tipología sociológica de las Instituciones y de las Doctrinas Políticas: Base económico-social y realidad político-jurídica, en las: 1. Sociedades primitivas.— 2. Sociedades teocrático-políticas de la Antigüedad Pre-Clásica.— 3. Sociedades políticas de la Antigüedad Clásica (Grecia y Roma).— 4. Sociedades Políti-

cas del Occidente Cristiano Medieval.— 5. Sociedad y Estado en la Edad Moderna.— 6. Sociedad y Estado Contemporáneos.

- c) Dentro de esta «Sociedad y Estado Contemporáneos» se estudia: 1. La sociedad política actual (infraestructura económica; grupos sociales; grupos de presión; grupos y partidos políticos; poderes políticos; etc.).— 2. Las estructuras del Poder político en la actualidad.— 3. La Organización política en la actualidad (sistemas políticos contemporáneos: liberal-democrático; democráticos; totalitarios; democracias populares; etc.).— 4. Los sistemas políticos en las Constituciones actuales (Constitución francesa; sistema inglés; constitución norteamericana; constitución rusa; etc., etc.) Se estudia la historia y la sistemática de las constituciones más fundamentales.— 5. El sistema político español vigente, precedido de una historia constitucional española.

Estos informes pasaron al consejo nacional de educación. Su comisión permanente evacuó un dictamen —fechado el 19 de junio de 1968— en el que desestimaba la creación de un departamento de derecho mercantil y otro de derecho internacional público y privado. La comisión estimaba que el espíritu que presidía la constitución de los departamentos era

agrupar las disciplinas que, por su contenido, métodos de investigación, utilización de medios materiales, etc., pueden ser conjuntadas, sin mengua de su independencia científica, para una más eficiente actuación, tanto en orden a la investigación como a la docencia y aún a la organización administrativa.

Por ello consideraba que la creación de los departamentos propuestos desnaturalizaba este espíritu. Lo mismo mantuvo la comisión en el dictamen —fechado el 7 de septiembre de 1968— sobre la constitución del departamento de derecho político. El consejo prefería que esas cátedras permaneciesen de momento sin adscribirse a ningún departamento antes que desvirtuar el objetivo de la norma. Por otro lado al catedrático de derecho internacional se le recordaba que el decreto permitía separar las materias de derecho internacional público y privado, solicitando la incorporación de éste último al departamento de derecho privado y un profesor agregado para hacer factible la separación.

Por todo ello, el ministerio de educación y ciencia dispuso por orden de 8 de noviembre de 1967 la constitución de los siguientes departamentos: Filosofía del derecho; Derecho canónico; Derecho administrativo y derecho del trabajo; Disciplinas económicas y financieras. Por orden de 12 de marzo de 1968 se crearon los de Derecho romano e historia del derecho; Derecho procesal. Por orden de 27 mayo 1968 se dispuso la constitución del de Derecho penal, y por orden de 9 enero 1971 la del de Derecho político y derecho internacional.

El 26 de abril de 1968 se procedió a la constitución de los departamentos de Filosofía del derecho<sup>55</sup>, Derecho canónico<sup>56</sup>, Derecho administrativo y derecho del trabajo<sup>57</sup>, Disciplinas económicas y financieras<sup>58</sup>, Derecho romano e historia del derecho<sup>59</sup>, Derecho procesal<sup>60</sup>. El 20 de julio de 1968 se constituyó el Departamento de derecho penal<sup>61</sup>.

---

<sup>55</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Felipe González Vicen) y un colaborador (*sic*). Estaba dotada una plaza de profesor adjunto pero se hallaba vacante.

<sup>56</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era un profesor adjunto (José Ricardo García Díaz) y un profesor ayudante. La cátedra estaba vacante, y al no haber agregado no podía haber director. Sobresale la pobreza de sus medios, sólo contaba con cuatrocientos volúmenes en su biblioteca.

<sup>57</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Alejandro Nieto), un profesor adjunto (Leopoldo de la Rosa Olivera), un profesor ayudante. Había dotada una plaza de profesor agregado pero estaba vacante.

<sup>58</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Eulogio Alonso-Villaverde), un profesor adjunto (Ramón de la Rosa Olivera), un profesor ayudante, y un colaborador.

<sup>59</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Juan Miguel González), un catedrático (Jesús Lalinde Abadía), dos profesores adjuntos (José M. Gómez Pérez, Basilio Fumero Dorta).

<sup>60</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director propuesto (Manuel Morón Palomino), un profesor adjunto (Bernardo Cabrera Ramírez), un profesor ayudante. Los libros de su biblioteca eran sólo trescientos setenta y cuatro.

<sup>61</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Manuel Cobo del Rosal), un profesor adjunto (Fernando de Lorenzo-Cáceres), un colaborador.

*Universidad de Madrid*<sup>62</sup>

En junta de facultad de 14 de junio de 1967 los catedráticos de derecho romano, haciendo uso de la opción prevista en el decreto, se pronunciaron en sentido de desglosarse del departamento previsto de derecho romano e historia del derecho. En junta de facultad de 20 de junio de 1967 se acordó por unanimidad —y en conformidad con el escrito presentado por los profesores afectos a las cátedras integradas— la constitución de los departamentos de Filosofía del derecho; Historia del derecho; Derecho canónico; Derecho penal; Derecho procesal; Disciplinas económicas y financieras.

Enseguida estos departamentos empezaron a constituirse. El 16 de junio de 1967 se constituyó el Departamento de derecho penal<sup>63</sup>. El 19 de junio se constituyeron los departamentos de Filosofía del derecho<sup>64</sup>, Derecho canónico<sup>65</sup>, Derecho procesal<sup>66</sup>, Disciplinas económicas y financieras<sup>67</sup>. El 15 de julio se constituyó el de Historia del derecho<sup>68</sup>.

---

<sup>62</sup> ACE 93416.

<sup>63</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director propuesto (Juan del Rosal Fernández), dos profesores adjuntos encargados de cátedra (Diego Mosquete Martín, José Cerezo Mir).

<sup>64</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director propuesto (Joaquín Ruiz-Giménez), dos cátedras (Luis Legaz Lacambra, vacante), cuatro profesores agregados (vacantes), tres profesores adjuntos (Antonio Fernández-Galiano, Ángel Sánchez de la Torre, Elías Díaz García), dieciséis profesores ayudantes, dos auxiliares de biblioteca.

<sup>65</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director propuesto (Isidoro Martín Martínez), un profesor adjunto (Carlos Isidoro Martín Sánchez), cinco profesores ayudantes. Al departamento sólo se adscribía la primera cátedra.

<sup>66</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director propuesto (Leonardo Prieto-Castro), un profesor adjunto (Miguel Ibáñez y García de Velasco). El titular de la primera cátedra (Jaime Guasp) no se adhirió.

<sup>67</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director propuesto (Jesús Prados Arrarte), dos catedráticos (Mariano Sebastián Herrador, Fernando Sáenz de Bujanda), dos profesores extraordinarios (José Zubizarreta Gutierrez, Gonzalo Pérez de Armiñán), tres profesores adjuntos y veintitrés profesores ayudantes. El titular de la primera cátedra de Economía política, José María Naharro, hizo constar su decisión de no adherirse al departamento.

<sup>68</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director propuesto (Manuel Torres López), dos catedráticos (Alfonso Gar-

En el Departamento de derecho procesal, sólo se integró una de las cátedras; lo mismo sucedió en el Departamento de disciplinas económicas y financieras y en el de Derecho canónico.

Por orden de 21 de septiembre de 1967 el ministerio aprobó la constitución de estos departamentos. Más tarde, por decreto de 7 de marzo de 1968 se constituyeron los departamentos de Derecho romano; Derecho administrativo, derecho internacional y derecho político; y Derecho del trabajo. Estos departamentos no figuraban entre los que se definían en el decreto ordenador de las facultades de derecho, por ello —tal y como estaba previsto— se pidió dictamen al consejo nacional de educación, que informó favorablemente sobre la propuesta de la facultad. La creación de estos departamentos se justificaba, por un lado, por el elevado número de alumnos que cursaban estudios en esa facultad y, por otro, por razones de orden científico que aconsejaban —en la facultad de derecho de Madrid y sólo en ella— la constitución de departamentos con estructuras diferentes a las previstas en el decreto ordenador.

Por orden de 11 de junio de 1969 el ministerio dispuso la constitución del Departamento de derecho mercantil.

Ya vigente la LGE, por decreto de 3 de diciembre de 1970 se disolvió el Departamento de derecho político, administrativo e internacional y se crearon los departamentos de Derecho político, Derecho administrativo, Derecho internacional privado, y Derecho internacional público. En su exposición, el decreto indicaba que la experiencia había demostrado de inmediato que aquel departamento comprendía disciplinas dispares que hacían poco viable el trabajo conjunto y coordinado propio de un departamento. Incluso —continuaba justificando la exposición— las disciplinas de Derecho internacional público y Derecho internacional privado, a pesar de su denominación, resultaban tan distintas que era aconsejable su integración en departamentos independientes. Por ello la facultad había pedido la disolución de ese departamento. La solicitud fue informada positivamente por el rector y después por el consejo nacional de educación.

---

cía Gallo, Juan Manzano), tres plazas de profesor agregado (vacantes), cuatro profesores adjuntos (José Manuel Pérez Prendes, José Manuel Segura Morales, Gonzalo Martínez Díez, José Antonio Escudero López), trece profesores ayudantes, dos auxiliares de biblioteca y archivo.

*Universidad de Murcia* <sup>69</sup>

De conformidad con la propuesta formulada por la Universidad de Murcia, el ministerio de educación y ciencia dispuso por orden de 2 de febrero de 1968 la constitución de los siguientes departamentos: Filosofía del derecho; Historia del derecho; Derecho canónico; Derecho romano, civil y mercantil; Derecho procesal.

Estos departamentos habían sido propuestos por el rectorado con fecha 29 de enero de 1968. Junto a ellos aparecían dos más: Derecho administrativo y Derecho político. Como se trataban de departamentos de estructura diferente a los previstos en el decreto ordenador, el ministerio pidió dictamen al consejo nacional de educación. La comisión permanente del consejo nacional de educación desestimó en su dictamen su creación, pues iba en contra del espíritu del decreto<sup>70</sup>.

Tras la aprobación de la LGE y del decreto de 26 julio 1973, el rector de la Universidad de Murcia —con el fin de completar la estructuración en departamentos de la facultad de derecho y oída la junta ordinaria de facultad de fecha 16 de octubre de 1973— propuso la creación de los siguientes departamentos: Derecho administrativo, Derecho político, Derecho del trabajo, Derecho internacional público y privado, Derecho penal, Disciplinas económicas y financieras. Pero no consta que fueran aprobados por el ministerio.

*Universidad de Oviedo* <sup>71</sup>

En junta de facultad celebrada el 14 de julio de 1967 se propuso la creación de los siguientes departamentos: Filosofía del derecho, Historia del derecho, Derecho canónico, Derecho político y derecho internacional, Derecho administrativo, Derecho romano y derecho civil, Derecho penal, Derecho procesal, Disciplinas económicas y financieras, Derecho mercantil y derecho del trabajo.

La junta acogió sendos escritos presentados por el titular de la cátedra de derecho mercantil, Aurelio Menéndez, y el encargado de

---

<sup>69</sup> ACE 93416. En este expediente no se conservan las actas de constitución de los departamentos.

<sup>70</sup> Expediente 33325. Dictamen de 25 abril 1968.

<sup>71</sup> ACE 93416.

derecho del trabajo, José Manuel Almansa Pastor, en los que solicitaban la ulterior autorización del ministerio para que cada una de las asignaturas constituyeran su propio departamento: Derecho mercantil, derecho industrial y derecho de la navegación; Derecho del trabajo individual, colectivo y de la seguridad social. Las razones que aconsejaban el desglose de esas materias eran, en esencia, la complejidad y amplitud de las distintas disciplinas, la experiencia de los planes pilotos de Valencia y Sevilla, y el carácter interfacultativo de estos estudios (los mercantiles y laborales)<sup>72</sup>.

De conformidad con la propuesta formulada por la Universidad de Oviedo, el ministerio de educación y ciencia dispuso por orden de 26 de septiembre de 1967 la constitución de los departamentos.

El 6 de diciembre de 1967 se constituyeron los departamentos de Filosofía del derecho<sup>73</sup>, Derecho internacional y derecho político<sup>74</sup>, Derecho administrativo<sup>75</sup>, Derecho penal<sup>76</sup>, Derecho procesal<sup>77</sup>. El 7 de diciembre se constituyeron los departamentos de Historia del derecho<sup>78</sup>, Derecho canónico<sup>79</sup>, Disciplinas económicas y finan-

---

<sup>72</sup> En 1979 la junta de facultad, en sesión de 18 de septiembre, volvió a pedir el desglose de este departamento.

<sup>73</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director provisional (José Aparici Díaz), dos profesores adjuntos (Ramón Maciá Manso, Dionisio Llamazares Fernández), dos profesores ayudantes.

<sup>74</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Luis Sela Sampil), tres profesores adjuntos (José Pérez Montero, Luis Sela Quintana, Francisco Ballesteros Villar), dos profesores ayudantes.

<sup>75</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Juan Luis de la Vallina Velarde), un profesor adjunto (Vicente de la Vallina Velarde), cinco profesores ayudantes.

<sup>76</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director accidental (José María Serrano), dos profesores adjuntos, uno de ellos encargado de la cátedra.

<sup>77</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (José María Serrano), un profesor adjunto y un profesor ayudante.

<sup>78</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Ignacio de la Concha Martínez), un profesor adjunto (Carlos Prieto González).

<sup>79</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Alfonso Prieto Prieto), un profesor adjunto (Jesús Daza Martínez), un profesor ayudante.

cieras<sup>80</sup>, Derecho mercantil y derecho del trabajo<sup>81</sup>. El 11 de marzo de 1968 se constituyó el de Derecho romano y derecho civil<sup>82</sup>.

Ya aprobada la LGE, en escrito de 2 noviembre 1973, el rectorado a instancia de la facultad de derecho pidió la constitución de nuevos departamentos.

### *Universidad de Salamanca* <sup>83</sup>

En junta de facultad de 16 noviembre 1967 se solicitó la constitución de los siguientes departamentos: Filosofía del derecho, Historia del derecho, Derecho canónico, Derecho político y derecho administrativo, Derecho internacional, Derecho civil, Derecho mercantil y derecho del trabajo, Derecho penal, Derecho procesal, Derecho romano y derecho privado europeo, Economía política y hacienda pública.

Tres de ellos no se adecuaban a lo dispuesto en el decreto ordenador, bien por un desglose —caso de los de derecho civil y de derecho romano— o bien un simple cambio de denominación —caso de economía política y hacienda pública—. Por ello se pidió dictamen al consejo nacional de educación. La comisión permanente de este organismo manifestó que no procedía la constitución de los departamentos<sup>84</sup>.

---

<sup>80</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Teodoro López-Cuesta de Egocheaga), dos profesores adjuntos (Mariano Abad Fernández, Manuel Casal Bravo), cuatro profesores ayudantes.

<sup>81</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Aurelio Menéndez), un profesor encargado de cátedra (José Manuel Almansa Pastor), tres profesores adjuntos (Luis Carlón Sánchez, Juan Luis Iglesias Prada, Carlos Hidalgo Schuman), cuatro profesores ayudantes.

<sup>82</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (José Luis de los Mozos), un catedrático (José Aparici Díaz), dos profesores adjuntos (Alejandro de la Vallina Díaz, Gerardo Turiel de Castro), un profesor ayudante. El titular de la segunda cátedra de derecho civil manifestó su deseo de no integrarse en departamento.

<sup>83</sup> ACE 93416.

<sup>84</sup> Expediente 32.902. Dictamen de 21 febrero 1968. El titular de la cátedra de derecho romano (Pablo Fuenteseca Díaz) proponía que el departamento incluyese las siguientes materias: derecho privado romano, dere-



De conformidad con la propuesta formulada por la Universidad de Salamanca, el ministerio de educación y ciencia dispuso por orden de 9 enero 1968 la constitución de los siguientes departamentos: Filosofía del derecho; Historia del derecho; Derecho canónico; Derecho político y derecho administrativo; Derecho internacional; Derecho mercantil y derecho del trabajo; Derecho penal; Derecho procesal.

El 2 de abril de 1968 se constituyó el Departamento de historia del derecho<sup>85</sup>. El 30 de abril se constituyó el Departamento de dere-

---

cho público romano e historia del derecho privado europeo (derecho común, derecho de pandectas, etc.). Se trataba de introducir una enseñanza análoga a lo que en Alemania se denominaba historia del derecho privado romano. El consejo no estimaba procedente la constitución de este departamento. Si se contempla el derecho romano «como un sistema histórico referido a un momento determinado de la Historia de Roma, puede agruparse con la Historia del Derecho, y si se entiende como precedente y matriz del Derecho Privado moderno encuentra su encaje junto a éste, considerado —en expresión de Bentham— como la parte más general y común de la jurisprudencia, que es exactamente lo que quiso decir Savigny cuando hablaba del «Derecho romano actual», que era sencillamente el Derecho privado vigente antes de la codificación y cuyo conocimiento es inexcusable e indispensable para los civilistas». Y añadía: «Los criterios puramente personales de los titulares de cada Cátedra no deben prevalecer frente a la necesidad de agrupación en los Departamentos, desde el punto de vista de la docencia orgánica y de la investigación». Además, un departamento unidisciplinar de derecho romano sólo podía tener justificación, por razones de oportunidad, en la Universidad de Madrid, «donde era necesario aunar la labor de tres Catedráticos numerarios y los múltiples Adjuntos y Ayudantes de la misma materia, pero no en otras Universidades, en donde el Catedrático es único y la materia fácilmente conectada con otras».

Razones semejantes le llevaban a desestimar la creación de un departamento unidisciplinar de derecho civil.

Por su parte, la catedrática de Economía política y hacienda pública pedía que el departamento se denominase como la cátedra, y no disciplinas económicas y financieras. El consejo contestaba que «precisamente se adoptó dicha denominación para dar una posible mayor amplitud al concepto restringido que se encierra, en opinión de autorizados publicistas, en la expresión «Economía Política y Hacienda Pública» y que no comprende el Derecho Fiscal o Derecho Financiero».

<sup>85</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Francisco Tomás y Valiente), un profesor adjunto (Benjamín

cho mercantil y derecho del trabajo<sup>86</sup>. El 7 de mayo se constituyó el Departamento de derecho internacional<sup>87</sup>. El 31 de mayo se constituyó el Departamento de derecho canónico<sup>88</sup>.

Ya aprobada la LGE, la junta de profesores de la facultad en sesión de 5 julio 1972 acordó que los departamentos se constituyeran por disciplinas, lo que se propuso al rectorado<sup>89</sup>. Éste, con cierta demora, los aprobó en junta de gobierno de 3 de diciembre de 1975.

Aunque no fueron aprobados por el ministerio, la facultad de derecho entendía que por la disposición final cuarta de la LGE quedaban derogados los decretos relativos a la constitución de departamentos, y que en consecuencia y a tenor de lo preceptuado en los artículos 64.1, 66.1 y 2 a, 69.1, 70.1 y 2, y 71.1 de la LGE en relación con el

---

González Alonso), una profesora ayudante de clases prácticas. Se adjuntaba una copia del reglamento de régimen interno.

<sup>86</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Faustino F. Duque Domínguez), dos profesores adjuntos (Cándido Rodríguez Verástegui, Fernando Rodríguez Artigas), cuatro profesores ayudantes de clases prácticas. Se adjuntaba una copia del reglamento de régimen interno.

<sup>87</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director propuesto (Vicente Ramírez de Arellano Marcos), dos adjuntos (Inocencio García Velasco, Jesús Oscar García Rodríguez), tres profesores ayudantes de clases prácticas. Se adjuntaba una copia del reglamento de régimen interno.

<sup>88</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director propuesto (Lamberto de Echeverría y Martínez de Marigorta), un profesor adjunto (Luis Portero Sánchez) y tres profesores ayudantes de clases prácticas.

<sup>89</sup> La propuesta con el nombre del director se hizo en escrito fechado el 18 mayo 1973. Éstos eran: Derecho natural y filosofía del derecho (José Delgado Pinto), Historia del derecho (Francisco Tomás y Valiente), Derecho político (Juan Ferrando Badía), Derecho administrativo (Enrique Rivero Ysern), Derecho internacional (Vicente Ramírez de Arellano Marcos), Derecho mercantil (Alberto Bercovitz Rodríguez-Cano), Derecho del trabajo (José Vida Soria), Derecho penal (Manuel Serrano Rodríguez), Derecho procesal (vacante), Economía política y hacienda pública (Gloria Begué Cantón), Derecho civil-Instituciones de derecho civil (Pablo Beltrán de Heredia de Onís), Derecho civil-Derecho civil español común y foral (José Luis de los Mozos y de los Mozos), Derecho romano (Alfredo Calonge Matellanes), Derecho canónico (Lamberto de Echeverría y Martínez de Marigorta), Derecho financiero y tributario (vacante).

artículo 13 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca aprobados por decreto de 31 diciembre 1970 y orden de 26 abril 1974, los departamentos vigentes eran los propuestos en la junta de facultad.

### *Universidad de Santiago*<sup>90</sup>

De conformidad con la propuesta formulada por la Universidad de Santiago, el ministerio de educación y ciencia dispuso por orden de 26 septiembre 1967 la constitución de los siguientes departamentos: Filosofía del derecho, Historia del derecho, Derecho canónico, Derecho internacional, Derecho político y derecho administrativo, Derecho romano y derecho civil, Derecho penal, Derecho procesal, Disciplinas económicas y financieras, Derecho mercantil y derecho del trabajo.

La facultad hacía contar que se reservaba pedir cuando hubiese catedrático de derecho civil y administrativo el desdoblamiento de esos departamentos «supuesta la entidad científica y docentes de las asignaturas agrupadas».

El 2 de octubre de 1967 se constituyeron los de Derecho canónico<sup>91</sup>, Derecho político y derecho administrativo<sup>92</sup>, Derecho romano y derecho civil<sup>93</sup>, Derecho procesal<sup>94</sup>. El 3 de octubre se constituyeron

---

<sup>90</sup> ACE 93416.

<sup>91</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Paulino Pedret Casado), un profesor adjunto (José Ángel Fernández Arruty), un profesor ayudante de clases prácticas. Se adjuntaba una copia del reglamento de régimen interno.

<sup>92</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (José Antonio González Casanova), dos profesores adjuntos (José María de Frutos Isabel, José Caamaño Martínez), dos profesores ayudantes de clases prácticas. La cátedra de derecho administrativo estaba convocada a oposición. Se adjuntaba una copia del reglamento de régimen interno.

<sup>93</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Manuel García Garrido), tres profesores adjuntos (José Luis Murga Gener, Agustín Luna Serrano, José María Paz Sueiro), seis profesores ayudantes de clases prácticas. Se adjuntaba una copia del reglamento de régimen interno.

<sup>94</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Manuel Serra Domínguez), un profesor adjunto (vacante), un

ron los de Derecho penal<sup>95</sup>, Disciplinas económicas y financieras<sup>96</sup>; el 4 de octubre el de Derecho internacional<sup>97</sup>, el 6 de octubre el de Derecho mercantil y derecho del trabajo<sup>98</sup>. El 1 de diciembre se constituyó el Departamento de filosofía del derecho<sup>99</sup> y el 15 de diciembre el de Historia del derecho<sup>100</sup>.

Ya aprobada la LGE, a iniciativa de los titulares de las cátedras afectadas, y a petición de la junta de facultad de derecho en su sesión de 14 febrero 1973 y con aprobación de la junta de gobierno de la Universidad de Santiago de 20 marzo 1973, el rectorado solicitó al ministerio el desdoblamiento del Departamento de derecho político y administrativo. Como este departamento no estaba previsto en el decreto ordenador en departamentos de las facultades de derecho se pidió dictamen a la junta nacional de universidades (antes se pedía al consejo nacional de educación). Ésta lo analizó en sesión celebrada

---

profesor ayudante de clases prácticas. Se adjuntaba una copia del reglamento de régimen interno.

<sup>95</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (José Antonio Sainz Cantero), un profesor adjunto (Agustín Fernández Albor), dos profesores ayudantes de clases prácticas. Se adjuntaba una copia del reglamento de régimen interno.

<sup>96</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Carlos G. Otero Díaz), dos profesores adjuntos (José Manuel Beiras Torrado, Daniel García Ramos), dos profesores ayudantes de clases prácticas. Se adjuntaba una copia del reglamento de régimen interno.

<sup>97</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Antonio Poch y Gutiérrez de Caviedes), un profesor adjunto (Manuel Remuñán Ferro), un profesor ayudante de clases prácticas. Se adjuntaba una copia del reglamento de régimen interno.

<sup>98</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Carlos Fernández Novoa), un profesor encargado de derecho del trabajo (Santiago Nogueira Romero), dos profesores adjuntos (Francisco Porto Mella, José Antonio Gómez Segade), dos profesores ayudantes de clases prácticas. Se adjuntaba una copia del reglamento de régimen interno.

<sup>99</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Francisco Puy Muñoz), un profesor adjunto (Vladimiro Lamsdorff-Galagane Brown), una profesora ayudante de clases prácticas. Se adjuntaba una copia del reglamento de régimen interno.

<sup>100</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Alfonso Otero Varela), un profesor adjunto (Aquilino Iglesia Ferreirós). Se acompañaba una copia del reglamento de régimen interno.

por su comisión permanente el 11 de abril de 1973, y estimaba que era mejor esperar a la aprobación del nuevo plan de estudios de la facultad, lo que se comunicó a la Universidad de Santiago. Finalmente, el decreto de 7 junio 1973 declaraba extinguido el mencionado departamento y ordenaba la constitución de los dos propuestos.

En junta de 5 de marzo de 1975 la facultad de derecho solicitó el desglose de los departamentos de Derecho mercantil y derecho del trabajo, Derecho romano y derecho civil, y Disciplinas económicas y financieras. El rectorado, oída la junta de gobierno en su reunión de 22 de abril de 1975 elevó la petición al ministerio.

### *Universidad de Sevilla*<sup>101</sup>

En junta de facultad celebrada el 19 de octubre de 1967 se acordó por unanimidad proponer al ministerio los siguientes departamentos: Filosofía del derecho, Historia del derecho, Derecho canónico, Derecho político y derecho internacional, Derecho administrativo, Derecho penal, Derecho procesal, Disciplinas económicas y financieras, Derecho mercantil y derecho del trabajo. Todos ellos estaban previstos en el decreto ordenador. La cátedra de derecho romano y las dos de derecho civil decidieron no integrarse en departamento.

Los doctores Olivencia y Rodríguez-Piñero, para facilitar la aplicación del decreto, propusieron la creación de un departamento de derecho mercantil y derecho del trabajo. Ambos profesores estimaban conveniente, al mismo tiempo, que sus respectivas disciplinas integrasen departamentos autónomos: Derecho mercantil, derecho industrial y derecho de la navegación; Derecho del trabajo, derecho sindical y derecho de la seguridad social. En esencia, fundamentaban su solicitud en las necesidades del plan de estudios sevillano, en una deseable ordenación interfacultativa de los estudios de derecho y ciencias económicas, y en las distintas materias que cada una de esas disciplinas englobaban en sí (que en la mayoría de los países tenían autonomía científica y docente)<sup>102</sup>.

De conformidad con la propuesta formulada por la Universidad de Sevilla, el ministerio de educación y ciencia dispuso por orden

---

<sup>101</sup> ACE 93416.

<sup>102</sup> Casi diez años después se volvió a formular en 1976 esta petición.

de 24 de octubre de 1967 (el mismo día de entrada de la solicitud) la constitución de los departamentos.

En fin, el 6 de noviembre de 1967 se constituyeron los departamentos de Derecho mercantil y derecho del trabajo<sup>103</sup>, Derecho administrativo<sup>104</sup>, Derecho canónico<sup>105</sup>, Derecho penal<sup>106</sup>, Derecho político y derecho internacional<sup>107</sup>, Disciplinas económicas y financieras<sup>108</sup>, Derecho procesal<sup>109</sup>, Filosofía del derecho<sup>110</sup>, Historia del derecho<sup>111</sup>.

---

<sup>103</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Manuel Olivencia Ruiz), un catedrático (Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer), tres profesores adjuntos (Guillermo J. Jiménez Sánchez, José Luis Ballester Almadana, José Cabrera Bazán), siete profesores ayudantes de clases prácticas.

<sup>104</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Manuel Francisco Clavero Arévalo), dos profesores adjuntos (Enrique Rivero Ysern, Alfonso Pérez Moreno), ocho profesores ayudantes de clases prácticas.

<sup>105</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Alberto de la Hera Pérez de la Cuesta), un profesor adjunto (Carlos Seco Caro), dos profesores ayudantes de clases prácticas.

<sup>106</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (José María Navarrete Urieta), un profesor adjunto (Lorenzo Polaino Ortega), tres profesores de clases prácticas.

<sup>107</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Ignacio María de Lojendio e Irure), un encargado de cátedra (José Joaquín Olivares d'Angelo), tres profesores adjuntos (Manuel Romero Gómez, José Manuel Peláez Marón, José Antonio Pérez Hevia), cuatro profesores ayudantes de clases prácticas.

<sup>108</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Jaime García Añoberos), dos profesores adjuntos (Francisco J. Lasarte Álvarez, Vicente Romero Muñoz), seis profesores ayudantes de clases prácticas.

<sup>109</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Faustino Gutiérrez-Alviz y Armario), dos profesores adjuntos (José Almagro Nosete, Julio García Casas), dos profesores ayudantes de clases prácticas.

<sup>110</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Francisco Elías de Tejada y Spínola), dos profesores interinos (Carlos López Nuñez, Manuel Fernández Escalante), dos profesores ayudantes de clases prácticas.

<sup>111</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (José Martínez Gijón), un profesor adjunto (Joaquín Cuevas López), dos profesores ayudantes de clases prácticas.

*Universidad de Valencia* <sup>112</sup>

El 10 de julio de 1967 se reunió la junta de facultad para cumplimentar el decreto ordenador en departamentos. En su opinión, la organización óptima estaría en la constitución de un departamento por cada disciplina científica, en el que la cátedra o cátedras correspondientes atenderían las labores docentes y de investigación exigidas para el buen desarrollo de dicha disciplina científica y de sus materias afines, mediante los cursos generales, cursos monográficos, seminarios, grupos de trabajo, etc. Esto se veía especialmente conveniente por el volumen de trabajo que previsiblemente ocasionarían las especializaciones en los cursos cuarto y quinto del nuevo plan de estudios, lo que requeriría además la dotación del mayor número de agregados posible.

Mientras esto no fuera posible, la facultad pedía la constitución de los siguientes departamentos: Filosofía del derecho; Derecho romano e historia del derecho; Derecho canónico; Derecho político y derecho internacional; Derecho administrativo y derecho del trabajo; Derecho procesal; Disciplinas económicas y financieras. Los titulares de las cátedras que no se mencionan habían pedido un aplazamiento para reconsiderar el tema y elegir la fórmula que mejor pudiera convenir a su trabajo académico. De conformidad con la propuesta formulada por la Universidad de Valencia, el ministerio de educación y ciencia dispuso por orden de 9 de octubre de 1967 la constitución de los departamentos referidos.

Para completar el número de departamentos, la junta de facultad en su sesión de 10 de noviembre de 1967 pidió la constitución de los siguientes: Derecho civil, Derecho penal, Derecho mercantil industrial y de la navegación. En esa junta, Manuel Broseta Pont justificó su propuesta.

Opinaba el catedrático que el desarrollo económico experimentado en España en los últimos años había provocado una expansión considerable del ordenamiento jurídico comprendido bajo la denominación de derecho mercantil. Esto hacía necesario fomentar e intensificar la investigación y la enseñanza de sectores enteros de nuestro ordenamiento (derecho industrial, derecho de la competencia, derecho de la navegación, derecho de seguros, derecho con-

---

<sup>112</sup> ACE 93417.

curial, derecho bancario, derecho de transportes, etc.) y exigía además contar con un creciente número de profesores que formen parte de un equipo docente e investigador abierto a la especialización, para resolver las exigencias jurídicas de la realidad económica de la sociedad que circundaba a la Universidad de Valencia.

A esto sumaba Broseta la experiencia de otros países (Francia, Alemania, Italia), la petición de otras universidades (Madrid, Oviedo, Sevilla), las características del plan de 1965 y de la licenciatura en ciencias económicas.

Sin embargo, la comisión permanente del consejo nacional de educación desestimó la constitución de un departamento de derecho civil y otro de derecho mercantil, industrial y de la navegación<sup>113</sup>. Compartía la opinión de Broseta sobre la importancia de la materia, pero mantenía que la creación de departamentos unidisciplinarios iba en contra del espíritu de la reforma.

Poco después, por orden de 27 de noviembre de 1967 el ministerio dispuso según la propuesta formulada la constitución del Departamento de derecho penal. Y el 8 de enero de 1968 se constituyeron los departamentos de Filosofía del derecho<sup>114</sup>, Derecho romano e historia del derecho<sup>115</sup>, Derecho canónico<sup>116</sup>, Derecho político y derecho internacional<sup>117</sup>, Derecho administrativo y derecho

---

<sup>113</sup> Expediente 33.191. Dictamen de 20 marzo 1968.

<sup>114</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (José Corts Grau), dos profesores adjuntos (Ismael Peydro Pastor, Jesús Ballesteros Llompert). Se adjuntaba una copia del reglamento de régimen interno.

<sup>115</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (José Santa Cruz Teijeiro), un catedrático (Juan García González), dos profesores adjuntos (Manuel Jordán Montañés, Mariano Peset Reig), dos profesores de clases prácticas. Se adjuntaba una copia del reglamento de régimen interno.

<sup>116</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Antonio Mostaza Rodríguez), un profesor adjunto (Víctor Sebastián Iranzo), un profesor ayudante de clases prácticas. Se adjuntaba una copia del reglamento de régimen interno.

<sup>117</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Adolfo Miaja de la Muela), un catedrático (Diego Sevilla Andrés), tres profesores adjuntos (Carmen Martí de Vesés Puig, Eloy Ruiloba Santana, Joaquín Tomás Villarroya), cuatro profesores de clases prácticas. Se adjuntaba una copia del reglamento de régimen interno.



del trabajo<sup>118</sup>, Derecho procesal<sup>119</sup>, Disciplinas económicas y financieras<sup>120</sup>, Derecho penal<sup>121</sup>.

Finalmente, en junta de facultad de 26 de marzo de 1969 se propuso la creación del Departamento de derecho civil y derecho mercantil, al que se adscribirían las dos cátedras de derecho civil y la de mercantil. Pasado el tiempo, y ya aprobada la LGE, por orden 9 enero 1971 se dispuso su constitución.

En virtud de la competencia conferida por el artículo 5 de los Estatutos provisionales de la Universidad de Valencia aprobados por decreto de 6 mayo 1971 y prorrogados en su vigencia por orden de 8 junio 1974, el rectorado dictó resolución de fecha 13 octubre 1972 por la que desglosó los departamentos que aglutinaban dos disciplinas, designando con posterioridad —por resolución de 13 noviembre 1973— a sus respectivos directores-catedráticos<sup>122</sup>. Pero este desglose no constaba en el ministerio...

---

<sup>118</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Juan Galvañ Escutia), el encargado de la cátedra de derecho del trabajo (Ignacio Albiol Montesinos), cuatro profesores adjuntos (Juan Pérez Burriel, Ignacio Albiol Montesinos, José María Dilla Gutiérrez, José Luis Martínez Morales), tres profesores de clases prácticas. Se adjuntaba una copia del reglamento de régimen interno.

<sup>119</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Víctor Fairén Guillén), dos profesores adjuntos (Francisco Vives Villamazares, Francisco Fuentes Carsí), dos profesores ayudantes de clases prácticas. Se adjuntaba una copia del reglamento de régimen interno.

<sup>120</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Fernando Vicente-Arche Domingo), dos profesores adjuntos (Simón Cano Denia, Fernando Cervera Torrejón), un profesor ayudante de clases prácticas. Se adjuntaba una copia del reglamento de régimen interno.

<sup>121</sup> El personal que quedaba integrado en el mismo era el catedrático y director (Juan Córdoba Roda), dos profesores adjuntos (Gonzalo Rodríguez Mourullo, José R. Casabó Ruiz), un profesor ayudante de clases prácticas. Se adjuntaba una copia del reglamento de régimen interno.

<sup>122</sup> Derecho y relaciones internacionales (Adolfo Miaja de la Muela), Derecho civil (Manuel Gitrama González), Derecho político (Diego Sevilla Andrés), Derecho romano (Emilio Valiño del Río), Historia del derecho (Juan García González), Derecho administrativo (Juan Galvañ Escutia), Derecho del trabajo (José Manuel Almansa Pastor), Derecho mercantil (Manuel Broseta Pont). Valiño fue nombrado por resolución de 24 mayo 1974.

*Universidad de Valladolid*<sup>123</sup>

La facultad dedicó sus juntas de 6 de julio y 4 de octubre de 1967 a estudiar la división en departamentos. De conformidad con su propuesta, el ministerio de educación y ciencia dispuso por orden de 31 de octubre de 1967 la constitución de los siguientes departamentos: Filosofía del derecho; Derecho romano, historia del derecho y derecho canónico; Derecho político y derecho administrativo; Derecho internacional; Derecho civil; Derecho mercantil y derecho del trabajo; Derecho penal; Derecho procesal; Disciplinas económicas y financieras.

Ya aprobada la LGE, considerando las transformaciones operadas en la facultad y especialmente el gran incremento experimentado por el número de alumnos, la facultad en junta de 13 de diciembre de 1972 estimó oportuno proceder a la creación escalonada de nuevos departamentos, facultando a los actuales para que elevasen las propuestas pertinentes a fin de establecer una nueva organización dentro de lo previsto en los Estatutos provisionales de la Universidad. En atención a ello, el rectorado solicitó con fecha 20 enero 1973 la creación del Departamento de derecho romano. Petición que volvió a efectuarse con fecha 26 marzo 1973.

La facultad volvió a pedir el 2 de julio de 1973 que la asignatura de Derecho romano formase un departamento independiente. El ministerio pasó la propuesta elevada por el rectorado de la Universidad de Valladolid a la junta nacional de universidades para que emitiera el dictamen pertinente.

La comisión permanente de la junta nacional de universidades acordó el 20 de junio de 1973 informar favorablemente sobre la creación del Departamento de derecho romano en la Universidad de Valladolid.

Como el ministerio no evacuaba su orden, el 5 de octubre de 1973 la facultad volvió a cursar su petición, añadiendo ahora que también Historia del derecho constituyese un departamento independiente, así como Derecho administrativo.

---

<sup>123</sup> ACE 93417. Las actas de constitución de los departamentos no se conservan en el expediente.

*Universidad de Zaragoza* <sup>124</sup>

No tenemos constancia de la creación de departamentos en la facultad de derecho de la Universidad de Zaragoza hasta 1979, cuando en relación a un complemento económico de los profesores directores de los mismos se desencadenó todo el proceso de su constitución.

La facultad, sin embargo, indicó que había solicitado la creación de los departamentos con fecha de 19 de septiembre de 1975, habiéndose remitido ésta al ministerio con el informe favorable de la junta de gobierno de la Universidad el 25 de septiembre de 1975.

En efecto, por acuerdo de la junta de 15 de septiembre de 1975 se solicitó la constitución de los departamentos de Filosofía del derecho, Derecho romano e historia del derecho, Derecho penal, Derecho procesal, Derecho civil, mercantil y del trabajo, Derecho público y ciencia política, Derecho internacional. Se adjuntaron los proyectos de reglamento y las memorias de los medios de que dispondrían, así como el nombre del director<sup>125</sup>. Pero en el ministerio no figuraba nada...

Mientras, decían José Luis Murga Gener y Jesús Lalinde Abadía en escrito fechado el 6 de marzo de 1979, las cátedras de derecho romano e historia del derecho actuaban «como único Departamento, aunque no ha existido hasta el momento ninguna declaración oficial sobre su reconocimiento».

Sin embargo, entre la documentación conservada no sólo se encuentra la referida a 1975 sino también toda la originada tras el decreto de 1967. Sabemos gracias a ella que en sesión de 13 de febrero de 1968 la junta de facultad de la Universidad de Zaragoza acordó por unanimidad elevar al ministerio la propuesta de constitución de los departamentos de Derecho romano e historia del derecho, Derecho canónico, Derecho penal, Derecho civil (primera cátedra), Derecho civil y derecho del trabajo (segunda cátedra de civil), Derecho administrativo, Derecho internacional, Derecho procesal, Derecho mercantil.

El ministerio pidió al consejo nacional de educación dictamen sobre los departamentos no contemplados en el decreto ordenador.

---

<sup>124</sup> ACE 93417.

<sup>125</sup> Por orden, Juan José Gil Cremades, Jesús Lalinde Abadía, José Cerezo Mir, Vicente Herce Quemada, Luis Martín Ballester, Lorenzo Martín Retortillo, José Antonio Pastor Ridruejo.

La comisión permanente estimaba que la propuesta iba en contra del espíritu del decreto, por lo que concluía que no procedía constituir los departamentos de Derecho internacional, Derecho mercantil y Derecho civil<sup>126</sup>.

### 5. *Demanda de especialización profesional*

El llamado problema universitario tenía que ver con los planes de estudios. Frente al plan vigente de 1953 —que era un plan unitario, articulado en cinco cursos anuales—, los profesores reunidos en Barcelona —lo hemos visto— propusieron la elaboración de un nuevo compuesto de tres años comunes y dos de especialización en las siguientes ramas: forense, político-administrativa, económico-empresarial, histórica-filosófica.

Un año después de la celebración de la asamblea, las facultades de derecho de Sevilla y Valencia elevaron al ministerio la propuesta de iniciar, por vía de ensayo, en el curso académico 1965-1966, un nuevo plan de estudio<sup>127</sup>. Para su elaboración habían tenido en cuenta las conclusiones de la asamblea apenas mencionada, las experiencias extranjeras y la necesidad de adaptar los estudios jurídicos a las necesidades sociales que demandaban de los juristas una cierta especialización. Veamos cómo se gestó el nuevo plan.

La junta de la facultad de derecho de la Universidad de Sevilla en sus sesiones celebradas los días 25 y 26 de mayo de 1965 acordó por unanimidad elevar al ministerio de educación nacional la reforma del plan de estudio<sup>128</sup>.

---

<sup>126</sup> Expediente 33.692. Dictamen de 5 junio 1968.

<sup>127</sup> La propuesta de la Universidad de Sevilla lleva fecha de 7 de junio de 1965, la de Valencia de 14 de julio de 1965. Ambas en AGA (05) IDD 1.016, 20269.

<sup>128</sup> En AGA (05) IDD 1.016, 20269 aparece la certificación firmada por el secretario de la facultad, José Martínez Gijón, con la transcripción del plan de estudio. Sobre la elaboración del plan sevillano véase Antonio Merchán, «Cuatro lustros de estudios jurídicos hispalenses (Consideraciones sobre los planes de estudios ensayados o proyectados en la facultad de derecho de Sevilla, 1964-1983)», *Historia, instituciones, documentos*, 11 (1984), pp. 157-196.

En su justificación se indicaba que la sociedad y su complejidad jurídica demandaban, junto al mantenimiento de una formación general, un cierto grado de especialización. En el plan de estudio propuesto se lograba lo primero manteniendo todas las asignaturas básicas y formativas; lo segundo, determinando tres grupos de materias. El primero de los grupos versaba sobre derecho público, con él se pretendía «iniciar en la especialidad a quienes han de ingresar en los Cuerpos de funcionarios de la Administración pública, y a quienes han de ejercitar la abogacía libre en materias administrativas o tributarias». El segundo grupo de materias intensificaba los estudios jurídicos relacionados con la empresa, los problemas laborales, los temas fiscales y económicos. Se trataba «de iniciar en la especialización con este grupo a los muchos juristas que han de trabajar en empresas o en organizaciones sociales». El tercer grupo de materias intensificaba los estudios de las disciplinas de derecho privado, penal y procesal. Pretendía «iniciar la orientación profesional de aquellos que han de ejercer la abogacía tradicional, de quienes aspiren al ingreso en la carrera judicial y en las de Registro y Notariado».

El plan constaba de cinco cursos, tres comunes y dos de especialización por grupos de materias. Los comunes con cinco asignaturas cada uno, los de especialización con seis. En todos se intentaba no cargar al alumno limitando el número de horas de cada materia.

Este inicio de especialización intentaba también abordar el «grave problema» de las salidas profesionales de los alumnos de las facultades de derecho, y conectar la facultad con el ingreso en la administración pública.

En cuanto al contenido del plan propuesto, éste coincidía prácticamente con el que después aprobaría el ministerio: los años comunes son exactos, los de especialización sólo difieren en un pequeño cambio.

Se añadía finalmente un inciso didáctico: «Se procurará modificar en lo posible los métodos pedagógicos». Se trataba de intensificar el sistema de seminarios de investigación y clases prácticas. Así, en los cursos de especialización se organizarían dos seminarios anuales, uno práctico y otro teórico. En ellos intervendrían varios catedráticos, para que cada uno analizase la cuestión desde la perspectiva propia de su disciplina.

El rectorado de la Universidad de Sevilla informó favorablemente el proyecto y lo remitió al ministerio el 8 de junio de 1965. El

proyecto pasó al consejo nacional de educación. La sección primera estimaba muchos aspectos del plan propuesto por Sevilla, pero al mismo tiempo no veía oportuna su tramitación en un momento en que también estaba fraguándose la ley que modificaba las estructuras universitarias. La comisión permanente del consejo hizo suyo el informe de la sección primera pero entendía que no le correspondía determinar «la oportunidad o no del momento actual para la instauración de nuevos Planes de estudios»<sup>129</sup>.

Casi simultáneamente, la facultad de derecho de la Universidad de Valencia tramitaba otro proyecto de «revisión y actualización del plan de estudios»<sup>129</sup>. La junta de la facultad de derecho celebró los días 19 de junio y 7 de julio de 1965 dos sesiones para tratar de la revisión del plan. En la primera de ellas se adoptó por voto unánime de los asistentes «la necesidad de actualizar y readaptar el Plan de estudios actualmente vigente en las Facultades de Derecho». Tal reforma debía realizarse siguiendo las líneas generales establecidas en la asamblea de Barcelona y en el proyecto de reforma de Sevilla.

En la segunda sesión se aprobó el proyecto. Poco difería del sevillano, reproducía una misma justificación y opción pedagógica, y proponía una misma estructura: tres años comunes (idénticos a los de Sevilla) y dos de especialización. Éstos se estructuraban también en tres grupos, con la misma denominación. Sin embargo, su contenido variaba ligeramente: por un lado, junto a cursos anuales aparecían otros cuatrimestrales; por otro, el número de materias era menor, cinco frente a las seis de Sevilla.

Otra novedad era que el proyecto de Valencia hablaba ya de departamentos y de agregados, aunque la ley que regulaba a unos y otros aún no se había aprobado.

El decano de Valencia envió el 14 de julio al rectorado el proyecto para su tramitación. El rectorado lo informó favorablemente y lo envió al ministerio el 16 de julio.

Aunque la facultad de Valencia se remitía a la asamblea de Barcelona y al plan sevillano, lo cierto es que existía otro precedente. El 13 de diciembre de 1963, el catedrático de derecho del trabajo de la Universidad de Valencia —Efrén Borrajo Dacruz— había presenta-

---

<sup>129</sup> Expediente 26768, de 16 julio 1965.

<sup>130</sup> En AGA (05) IDD 1.016, 20269 aparece la certificación firmada por el secretario de la facultad, Manuel Broseta Pont, con la trascripción del plan de estudio.

do para su discusión en junta de facultad una comunicación sobre la revisión del plan de estudios<sup>131</sup>.

Borrajo partía de la idea de que el derecho es una ciencia social y que por tanto la formación que se tenía que dispensar en una facultad de derecho no podía ser sólo jurídica. Fundamentaba su afirmación en distintas fuentes: las conclusiones del coloquio sobre la enseñanza del derecho celebrado en 1952 en Cambridge, la reforma francesa de 1954, el temario de las pruebas de ingreso en los cuerpos técnicos de la administración, y el elevado número de convalidaciones que existían entre la facultad de ciencias políticas, económicas y comerciales y la facultad de derecho. Pero, al margen de otros conocimientos, su propuesta era deudora del informe elaborado por Eisenmann<sup>132</sup>.

---

<sup>131</sup> Efrén Borrajo Dacruz, *Revisión y actualización del plan de estudios en las facultades de derecho (comunicación)*, Facultad de derecho, Valencia 1963. AGA (05) IDD 1.016, 20270.

En la sesión del día siguiente fue repetida como voto particular al que se adhirieron los catedráticos firmantes: Víctor Fairén Guillén, Juan García González, Adolfo Miaja de la Muela, José Navarrete Urieta, José Santa Cruz Teijeiro. La comunicación constaba de tres puntos: 1. Los términos de la cuestión.— 2. Esquemas indicativos del Plan de estudios revisado.— 3. Configuración de la cátedra universitaria de derecho.

<sup>132</sup> Charles Eisenmann, *Las ciencias sociales en la enseñanza superior: derecho. Con un apéndice dedicado a España por Luis Jordana de Pozas*, Madrid 1958.

El Comité internacional de derecho comparado había encargado en 1951 a Niboyet, profesor de la facultad de derecho de París, la redacción de un informe general relativo a la enseñanza del derecho, encuadrado en la encuesta sobre la enseñanza de las ciencias sociales emprendida por la Unesco en 1950. Al morir Niboyet en 1952 fue sustituido por Eisenmann. La encuesta se efectuó en nueve países: Bélgica, Egipto, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, India, Líbano, México y Suecia.

Los días 18 y 19 de julio de 1952 tuvo lugar en Cambridge un coloquio sobre la enseñanza del derecho, organizado por el Comité internacional de derecho comparado. En él se discutieron las cuestiones suscitadas por la encuesta y se manifestó una notable coincidencia de puntos de vista, a pesar de las distintas culturas jurídicas allí presentes.

Las conclusiones de este coloquio —en las que se afirmaba la necesidad de considerar la enseñanza del derecho dentro de las ciencias sociales y de incorporar por ello en el currículum del jurista algunas de estas materias— así como el proyecto de reforma de la enseñanza del derecho en Francia de 1954 aparecen —junto a unas notas de Jordana de Pozas— como apéndices del libro.

El primer asunto que había que dirimir, en opinión de Borrajo, era si la licenciatura en derecho debía organizarse como estudios comunes o cabían especializaciones. Así, frente a la uniformidad del plan de 1953 el autor mostraba la experiencia de las grandes universidades anglosajonas, donde se favorecía la intensidad en el estudio de ciertas materias a través de la existencia de diplomas de especialización y la división de materias entre obligatorias y opcionales.

También la experiencia francesa permitía al alumno elegir entre tres grandes secciones. En este caso existían asignaturas comunes a todos los alumnos y grupos de asignaturas que se organizaban en atención a las especialidades.

En opinión del catedrático valenciano, la especialización facilitaba la dedicación profesional del licenciado en derecho. Ésta permitía hablar al menos de tres secciones: derecho privado (ejercicio de la profesión), de la empresa (gestión y asesoramiento) y público (actividad político-administrativa). Además, la organización de cursos de especialización servía de estímulo para el profesor: evitaba repetir una y otra vez el mismo curso de introducción y permitía mostrar los frutos de su investigación de manera más satisfactoria.

¿Qué materias se estudiarían? El autor estimaba que el plan de 1953 respondía a «una sociedad nacional predominantemente agraria, cerrada en sus fronteras, con abogados que ejercían todo el Derecho en núcleos urbanos pequeños y distantes entre sí». No respondía a «una sociedad abierta, con un crecimiento masivo de las estructuras industriales y urbanas, con una práctica profesional en la que la división del trabajo es, a la vez, una realidad y una necesidad, en la que el «bufete» será colectivo, en la que el dictamen del especialista será la garantía de los intereses del cliente, etc.». Proponía por ello mantener las disciplinas jurídico-históricas (el universitario necesitaba una formación cultural que ordenara sus conocimientos) y aumentar las profesionales (para que efectivamente fuera útil a la sociedad de su momento).

Tras estas consideraciones, ofrecía dos esquemas de trabajo. El primero se trataba de una revisión mínima: mantenía el cuadro de disciplinas existente en el plan de 1953 pero variaba su distribución por cursos. En opinión de Borrajo estaba demostrado que el estudio de una misma materia en dos o más cursos, aunque de hecho no aumente el número de horas dedicadas a su enseñanza, resultaba más racional y profundo. Así, las asignaturas de Derecho roma-



no, Historia del derecho, Derecho canónico y Derecho del trabajo duplicaban sus cursos. Por ejemplo, la Historia del derecho pasaría a segundo curso para continuar el ciclo de estudios históricos (de Roma, general, a España, particular) con tres horas semanales, y en otro año un curso monográfico (posiblemente cuatrimestral). Se trataba de un planteamiento diametralmente opuesto al que años antes sustentaba la elaboración del plan de 1953<sup>133</sup>.

Aparecía así otra novedad propuesta, la existencia junto a los cursos generales de la disciplina de cursos monográficos. En los primeros se trataba de desarrollar una explicación sucinta con la indicación al alumno de la bibliografía básica; en los segundos el tratamiento monográfico de algunos temas.

Por último, la parte general de Derecho civil se daría en primero. De esta forma el alumno entraría en contacto desde el principio con el derecho positivo.

El segundo esquema propuesto suponía una revisión general del plan vigente e introducía la novedad de las especializaciones. Estimaba Borrajo que el número de cursos comunes y de secciones de especialización era algo muy discutible, aunque le parecía oportuno un esquema de tres años comunes y dos de especialización. Las especializaciones serían como mínimo tres, de acuerdo con las salidas profesionales ya analizadas: estudios de derecho privado, estudios de derecho de la empresa, estudios de derecho público. También aquí junto a los cursos generales aparecerían los cursos monográficos.

Pero la reforma de las facultades de derecho no sólo era un problema de organización de las enseñanzas: aparecía íntimamente ligada a la estructura del profesorado. Esa estructura se identificaba con la cátedra y ésta a su vez con el catedrático numerario: los puestos de adjunto y de profesor ayudante carecían de base profesional pues habían sido concebidos como situaciones provisiona-

---

<sup>133</sup> A partir de 1950 se estudió la reforma del plan de estudios vigente, el de 1944. El ponente en el consejo nacional de educación fue Ruiz del Castillo quien afirmó: «Incluso convendría aún agrupar ciertas disciplinas que, en el cuadro formulado por la Comisión, aparecen distribuidas en dos cursos de clase alterna. Ninguna desventaja produciría su agrupación en un solo curso, con mayor número de lecciones, suprimiendo un examen y considerando así las asignaturas en su unidad, a no ser que su extensión, como acontece con el Derecho civil, obligue al desarrollo de varios cursos».

les, previas a la obtención de la cátedra y con una remuneración escasa.

Frente a esta estructura tan limitada, Borrajo —en sintonía con la propuesta del ministerio— proponía su redefinición, la cátedra de la nueva facultad de derecho tenía que ser una cátedra-equipo que integrase a un grupo numeroso de profesionales en unidad de acción.

En principio existiría una única cátedra por cada materia científica, así preveía la existencia de catorce cátedras en cada facultad, aunque Madrid y Barcelona por su tamaño podía tener alguna más<sup>134</sup>. El titular de la cátedra sería el catedrático, organizaría la actividad docente (con programa propio) y dirigiría la investigación.

Al ser imposible que el catedrático pudiera atender todos los cursos adscritos a cada cátedra, habría que vincular una o varias agregaciones cuyo titular sería el profesor agregado. El profesor ayudante de clases prácticas mantendría su regulación y funciones. Además se podrían contratar profesores especiales especialistas en materias concretas.

La existencia de estas cátedras-equipo se completaría con la de los institutos de investigación. Borrajo prefería este binomio cátedra-instituto a la existencia de departamentos.

En definitiva, tanto los planes de Sevilla y Valencia como la ponencia de Barcelona bebían de la comunicación de Borrajo que a su vez copiaba el libro de Eisenmann, sobre todo lo referido a la reforma francesa<sup>135</sup>.

---

<sup>134</sup> Las catorce cátedras era: Filosofía del derecho, Derecho romano, Derecho político y ciencia social, Derecho civil, Economía política, Historia del derecho, Derecho penal, Derecho internacional, Derecho canónico, Derecho administrativo, Derecho procesal, Derecho del trabajo, Derecho mercantil, Derecho fiscal.

<sup>135</sup> La reforma francesa de 1954 planteaba romper con la licenciatura única y uniforme que existía que se estimaba incompatible con la gran diversidad de los grupos de profesiones hacia las cuales se orientaban los licenciados en derecho. Para remediarlo instituía tras un periodo inicial común varios ciclos de estudios diferenciados, respondiendo a la distinción de tres grandes grupos de profesiones: las del sector judicial, las del sector administrativo y las del sector económico. Eisenmann, *Las ciencias sociales*, cit., pp. 136 ss.

En el consejo de rectores celebrado en Santiago el 27 de julio de 1965 el ministro expuso la conveniencia de aceptar provisionalmente y a título experimental los nuevos planes para la facultad de derecho propuestos por las facultades de Sevilla y Valencia. Tras una viva discusión se consideró conveniente que ambos planes se ensayen previo acuerdo entre los decanos de las dos facultades que permitiese su unificación y estableciese claramente la posible convalidación de asignaturas.

Así, el ministerio consideró oportuno acceder a las peticiones y armonizó sendas propuestas. Pensaba que la experiencia de este ensayo serviría para una futura reforma del plan de 1953. Y finalmente aprobó el plan por orden de 13 de agosto de 1965.

La licenciatura se articulaba en cinco cursos, de los cuales los tres primeros eran comunes.

Primer curso: Derecho romano.— Historia del derecho.— Derecho político (ciencia política y derecho de la constitución).— Derecho civil 1.º (parte general).— Derecho natural.

Segundo curso: Derecho canónico.— Derecho penal (parte general).— Economía política y financiera.— Derecho civil 2.º (obligaciones y contratos).— Derecho internacional público.

Tercer curso: Derecho civil 3.º (reales e hipotecario).— Derecho mercantil.— Derecho del trabajo (parte general y contratos de trabajo).— Derecho procesal (teoría general, organización y procesos ordinarios).— Derecho administrativo (parte general).

Los otros dos eran de especialización según distintos grupos: derecho público (grupo A), derecho de la empresa (grupo B) y derecho privado (grupo C).

Grupo A. Cuarto curso: Derecho civil (familia y sucesiones).— Derecho político (ideas y formas políticas).— Derecho administrativo (parte especial).— Derecho penal.— Derecho financiero (parte general).— Historia del derecho público.

Quinto curso: Filosofía del derecho.— Derecho financiero (sistema tributario español).— Derecho administrativo (parte especial).— Derecho del trabajo (seguridad social).— Derecho internacional.

Grupo B. Cuarto curso: Derecho civil (familia y sucesiones).— Derecho financiero (parte general).— Derecho mercantil.— Derecho penal.— Derecho del trabajo (derecho sindical).— Derecho procesal.

Quinto curso: Filosofía del derecho.— Derecho financiero (sistema tributario español).— Derecho administrativo (económico).— Derecho mercantil y derecho de la navegación.— Derecho del trabajo (seguridad social).

Grupo C. Cuarto curso: Derecho civil (familia y sucesiones).— Derecho mercantil.— Derecho procesal.— Derecho penal.— Historia del derecho privado.

Quinto curso: Filosofía del derecho.— Derecho financiero (sistema tributario español).— Derecho mercantil y derecho de la navegación.— Derecho internacional privado.— Derecho agrario.

Para los cursos cuarto y quinto el ministerio establecía las asignaturas mínimas, a ellas las facultades debían añadir otras; también tenían que indicar su duración (cuatrimestrales o anuales) y su carácter (obligatorias u opcionales), y, por último, debían fijar el número de horas semanales de cada materia<sup>136</sup>.

Cada cátedra organizaría sus clases prácticas, y en los cursos de especialización éstas aglutinarían a varias cátedras. Primero continuaba siendo un curso selectivo, además para pasar a la especialización era preceptivo tener aprobadas todas las asignaturas previas.

Entre las asignaturas del nuevo plan destacaba la novedad del Derecho agrario: no se trataba de una casualidad. Desde el curso 1961-1962, la segunda cátedra de derecho civil de la facultad de derecho de la Universidad de Sevilla venía organizando cursos de derecho agrario integrados en el ciclo de cursos monográficos del doctorado<sup>137</sup>. Estos cursos constituían un primer intento o ensayo dirigido a una futura consolidación institucional de estos estudios.

---

<sup>136</sup> Resolución de 11 enero 1968 por la que se aprueban los cursos cuarto y quinto del plan de estudio de la licenciatura de derecho en la Universidad de Valencia.

<sup>137</sup> En AGA (05) IDD 1.016, 20269 aparece la certificación firmada por el secretario accidental de la facultad de derecho de la Universidad de Sevilla, Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, con la transcripción del acuerdo de junta de facultad de 16 de mayo de 1963 sobre creación de una cátedra especial de derecho agrario.

En la asamblea de Barcelona sin embargo esta materia se incluía entre las propuestas por los administrativistas.

En junta de facultad de 16 de mayo de 1963 se discutió sobre ello. Se aludió a cómo René Savatier, J. W. Hedeman y otros juristas prestigiosos habían subrayado la necesidad de la enseñanza de esta disciplina en las facultades de derecho durante el primer congreso internacional de derecho agrario celebrado en Florencia en la primavera de 1954. Se transcribía el voto formulado en una reunión posterior a dicho congreso por figuras destacadas del mundo jurídico (Ascarelli, Pugliatti, Bolla):

Los estudiosos del Derecho agrario reunidos en Florencia para examinar los resultados científicos del primer Congreso Internacional de Derecho agrario, toman conciencia de la nueva realidad de los fenómenos jurídicos agrarios cual resulta de las investigaciones históricas, comparativistas, exegéticas y dogmáticas, y mientras reafirman la necesidad de un desarrollo más amplio de los estudios dirigidos a la constatación y profundización de toda la fenomenología social y jurídica del mundo rural, ponen de relieve la necesidad de traducir tales estudios en una difundida y orgánica enseñanza académica, y piden que gradualmente se introduzca la disciplina del Derecho agrario en todas las Facultades de jurisprudencia, especialmente en aquellas que por su situación ambiental deben ser más sensibles a los problemas agrarios.

Enclavada la Universidad de Sevilla en una zona predominantemente agrícola, la facultad de derecho propuso la creación de una cátedra especial dedicada al estudio, enseñanza e investigación del derecho propio de la agricultura, bajo la denominación de Pablo de Olavide<sup>138</sup>. La cátedra, al margen de otras actividades, organizaría unos cursos monográficos con validez académica a efectos del doctorado.

Frente al nuevo plan de 1965, la facultad de derecho de la Universidad de Santiago optó por reformar el plan de 1953<sup>139</sup>. De con-

---

<sup>138</sup> La certificación de esta propuesta se había entregado al ministro de información y turismo, Manuel Fraga, que a su vez entregó al subsecretario del ministerio de educación, Luis Legaz Lacambra.

<sup>139</sup> Decreto de 11 de agosto 1953. Artículo vigésimo. Las distintas Facultades a que se refiere el presente Decreto, podrán proponer al Ministerio de Educación Nacional aquellas modificaciones respecto a los planes que aquí se regulan, que estimen convenientes, a fin de adaptarlos a su propia orientación y peculiaridades docentes y científicas, sin perjuicio de las

formidad con la propuesta formulada por el decano y con el dictamen emitido por el consejo nacional de educación, el ministerio por orden de 10 diciembre 1966 aprobó un elenco de especialidades. Los alumnos, a partir del tercer curso, debían elegir al menos dos de las materias de especialización establecidas<sup>140</sup>.

De distinta manera, se había abierto la vía de la especialización; otro asunto es la valoración de esta estrategia<sup>141</sup>.

## 6. *La ley general de educación*

El llamado problema universitario se solucionaría con una nueva ley de ordenación universitaria que sustituyese a la de 1943, y que finalmente fue la ley general de educación y financiamiento de la reforma educativa (LGE) de 4 de agosto de 1970. Vino precedida de un gran esfuerzo de estudio y asesoramiento que en parte cristalizó en el denominado libro blanco, publicado en febrero de 1969 como esquema para encauzar la consulta a la sociedad española<sup>142</sup>.

---

enseñanzas básicas.— De igual forma podrán proponer la creación de disciplinas de carácter complementario para la mejor formación o especialización de sus alumnos.— Quedan igualmente autorizadas las Facultades para proponer el carácter de intensidad de las labores didácticas dedicadas a cada enseñanza, su ordenación y acoplamiento por cursos, así como la determinación del horario semanal de las mismas.— Al hacer la propuesta, fijarán también el cuadro de incompatibilidades para su aprobación y conveniente publicidad.

<sup>140</sup> Derecho privado romano; Historia del derecho privado, penal y procesal; Disciplinas afines y temas especiales de filosofía del derecho; Criminología y ciencia penitenciaria; Organizaciones internacionales; Derecho comparado; Derecho industrial y de los bienes inmateriales; Derecho agrario y derecho foral gallego; Economía política; Economía financiera y derecho financiero; Relaciones entre Iglesia y Estado.

Para ello, en junta de 4 julio 1967 se acordó solicitar la dotación de once agregaciones.

<sup>141</sup> Merchán considera que el plan de 1965 fracasó pues no consiguió su objetivo de dotar de una formación especializada a los licenciados. Íd., *Cuatro lustros*, cit., pp. 161 ss.

<sup>142</sup> *La educación en España. Bases para una política educativa*, Madrid 1969.

Este libro se dividía en dos partes, la primera y más extensa era un análisis de la situación educativa en todos sus niveles —el capítulo quinto afrontaba el problema universitario—, la segunda recogía el avance de las líneas generales de la política educativa que el gobierno se proponía seguir. Líneas que ya se habían ido aplicando en las universidades de nueva creación<sup>143</sup>.

Aunque había pasado poco tiempo desde la reforma de 1965, el libro blanco consideraba que debía mejorarse la situación de los profesores adjuntos y de los departamentos, pues éstos (excepto los de filosofía y ciencias) no habían terminado con la descoordinación que provocaba la autonomía de la cátedra. En cuanto a los planes de estudio se avanzaba en su conexión con las salidas profesionales.

La LGE se presentaba como una ruptura frente al esquema de la universidad decimonónica —centralizada y elitista— todavía vigente, olvidando así toda la retórica de la universidad nueva propia de la ley de 1943. Proclamaba la autonomía universitaria; cada universidad se regiría por un estatuto que sería elaborado por su junta de gobierno y aprobado por el gobierno<sup>144</sup>. Sin embargo, el rector

---

<sup>143</sup> Decreto-ley de 6 de junio de 1968, sobre medidas urgentes de reestructuración universitaria. La norma avanzaba hacia un nuevo sistema de formación universitaria, pero estas reformas eran aplicadas sólo a los nuevos centros docentes que se creaban en virtud de la misma: las nuevas universidades de Madrid y Barcelona, la Universidad de Bilbao, y las facultades universitarias en Santander, San Sebastián y Badajoz.

En los planes de estudios aprobados para las respectivas facultades de derecho se observan también las líneas de la reforma: orden de 15 julio 1969 por la que se acuerda aprobar la propuesta de plan de estudios estructurado en dos ciclos, para la facultad de derecho de San Sebastián, de la Universidad de Valladolid; orden de 18 septiembre 1971 por la que se aprueba provisionalmente el plan de estudios de la facultad de derecho de la nueva Universidad Autónoma de Madrid; orden de 25 enero 1972 por la que se aprueba provisionalmente el plan de estudios del primer curso de la facultad de derecho de la nueva Universidad Autónoma de Barcelona.

Pero, a partir del curso 1972-1973 la facultad de derecho de San Sebastián aplicó el plan de 1953. Orden de 27 septiembre 1972 por la que se autoriza a la facultad de derecho de San Sebastián a aplicar el plan de estudio vigente en la facultad de derecho de Valladolid.

<sup>144</sup> Sobre la elaboración de los estatutos provisionales de la Universidad de Valencia véase Mariano Peset (coord.), *Bulas, constituciones y estatutos de la Universidad de Valencia*, vol. 1, Valencia 1999, pp. 45-49; para

—primera autoridad académica— y los decanos serían nombrados por el gobierno.

La ley redefinía la figura de los profesores adjuntos: para acceder a este cuerpo era requisito ser doctor; sus funciones consistían en desarrollar la investigación que se les encomendara, la docencia de los cursos que le fueran asignados y la suplencia por ausencia o vacante.

El departamento aparecía como una estructura básica<sup>145</sup>. Así el artículo 70.1 afirmaba:

Los Departamentos son las unidades fundamentales de enseñanza e investigación en disciplinas afines que guarden entre sí relación científica. Cada Departamento tendrá la responsabilidad de las correspondientes enseñanzas en toda la Universidad y en él estarán agrupados todos los docentes de las mismas.

Los planes de estudios, decía el artículo 37.1 de la LGE, serían elaborados por las propias universidades de acuerdo con las directrices marcadas por el ministerio. Estos planes comprenderían un núcleo común de enseñanzas obligatorias y otras optativas. Previo dictamen de la junta nacional de universidades, el ministerio los referendaría.

Los planes estarían organizados de manera cíclica. Al concluir el primer ciclo de estudios, se obtendría el título de diplomado. Quienes terminasen el segundo tendrían derecho al título de licenciado que habilitaba para el ejercicio profesional. En fin, la superación del tercer ciclo, daba derecho al título de doctor.

Con cierto retraso<sup>146</sup>, por orden de 23 de septiembre de 1972 el

---

Sevilla, Antonio Merchán, *Documentos históricos de la Universidad de Sevilla*. 2. *Los estatutos de autonomía del siglo XX*, Sevilla 2005, pp. 51-68.

<sup>145</sup> Posteriormente se desarrollaron estas disposiciones. Decreto de 26 de julio de 1973 sobre reestructuración de los departamentos universitarios.

<sup>146</sup> Por decreto de 22 de agosto de 1970 se aprobó el calendario para la aplicación de la reforma educativa, en él se disponía que durante el curso académico 1972-1973 se implantaría el primer curso del ciclo primero de las facultades universitarias. Sin embargo, el ministerio no estableció a tiempo las directrices conforme a las cuales debían elaborarse los planes de estudio. Por ello, por decreto de 18 de agosto de 1972 se aplazó la implantación de los nuevos planes. En el retraso pesan las dificultades que aparecieron para implantar este aspecto de la reforma. En lo que atañe a



ministerio aprobó las directrices para la elaboración de los planes de estudios por parte de las universidades. De esta manera se trataba de armonizar la validez del título obtenido con la autonomía de la universidad que reconocía la LGE. Secundando lo dispuesto en la ley, establecía que los estudios se dividirían en tres ciclos: el primero agruparía las materias de contenido eminentemente formativo, el segundo las disciplinas de mayor contenido informativo y el tercero las materias de alta especialización.

Una resolución de la dirección general de universidades e investigación de 7 de julio de 1973 determinó las directrices que debían seguir los planes de estudios de las facultades de derecho. En ella se indicaba las materias obligatorias que luego las facultades al elaborar los planes debían transformar en disciplinas —indicando si eran cuatrimestrales o anuales así como su horario—, de manera que una materia podía dar lugar a varias disciplinas.

Se quería compaginar un mínimo de formación general con la necesidad de cierta especialización. Para ello el primer ciclo, de enseñanzas básicas y con tres años de duración, sería común para todos los alumnos y su primer curso podía tener carácter coordinado. Las materias obligatorias para este ciclo eran: Derecho administrativo, Derecho canónico, Derecho constitucional, Derecho financiero, Derecho internacional, Derecho mercantil, Derecho penal, Derecho procesal, Derecho romano, Derecho del trabajo, Fundamentos filosóficos del derecho, Historia del derecho, Instituciones del derecho civil, Introducción a la economía.

En el segundo ciclo se elegían tres secciones (derecho privado, derecho público y derecho de la empresa) ya experimentadas en los planes piloto de las universidades de Sevilla y Valencia. Al término del segundo ciclo, los alumnos obtendrían el título de licenciados en derecho, sección correspondiente, que capacitaba para el ejercicio profesional.

Las materias obligatorias para la sección de derecho privado eran: Derecho civil, Derecho internacional privado, Derecho mercantil, Derecho procesal, Filosofía del derecho. Para la sección de derecho público eran obligatorias: Derecho administrativo, Derecho

---

las facultades de derecho ilustrará el caso sevillano. Merchán, *Cuatro lustros*, cit., pp. 163 ss. Antes de dictar las directrices, el ministerio había elaborado un plan tipo para la licenciatura de derecho que dio a conocer en febrero de 1972. Merchán, *Cuatro lustros*, cit., pp. 185 ss.

financiero y hacienda pública, Derecho internacional público, Derecho penal, Derecho político, Derecho procesal, Derecho público eclesiástico. Para la sección de derecho de la empresa eran obligatorias: Derecho administrativo económico, Derecho civil, Derecho financiero y hacienda pública, Derecho mercantil, Derecho procesal, Derecho del trabajo. En cada sección debían cursarse además dos asignaturas de las restantes secciones.

Por orden de 27 de septiembre de 1973 se modificó con carácter experimental el calendario universitario, adecuando el año académico al año natural; así el curso comenzaría, ya con los nuevos planes, en enero de 1974. Y por resolución de la dirección general de universidades e investigación —vistas las distintas propuestas y oída la junta nacional de universidades— enseguida comenzaron a aprobarse los planes de estudios para el primer ciclo de las facultades de derecho<sup>147</sup>.

---

<sup>147</sup> Distintas resoluciones de la dirección general de universidades e investigación fueron aprobando los nuevos planes: resolución de 10 octubre 1973 por la que se aprueba el plan de estudio del primer ciclo de la facultad de derecho de la Universidad de Barcelona, resolución de 10 octubre 1973 por la que se aprueba el plan de estudio del primer ciclo de la facultad de derecho de la Universidad de Granada, resolución de 11 octubre 1973 por la que se aprueba el plan de estudio del primer ciclo de la facultad de derecho de la Universidad de Murcia, resolución de 11 octubre 1973 por la que se aprueba el plan de estudio del primer ciclo de la facultad de derecho de la Universidad de Oviedo, resolución de 11 octubre 1973 por la que se aprueba el plan de estudio del primer ciclo de la facultad de derecho de la Universidad de Valencia, resolución de 11 octubre 1973 por la que se aprueba el plan de estudio del primer ciclo de la facultad de derecho de la Universidad de Zaragoza, resolución de 17 octubre 1973 por la que se aprueba el plan de estudio del primer ciclo de la facultad de derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, resolución de 20 octubre 1973 por la que se aprueba el plan de estudio del primer ciclo de la facultad de derecho de la Universidad de La Laguna, resolución de 20 octubre 1973 por la que se aprueba el plan de estudio del primer ciclo de la facultad de derecho de la Universidad de Santiago, resolución de 20 octubre 1973 por la que se aprueba el plan de estudio del primer ciclo de la facultad de derecho de la Universidad de Sevilla, resolución de 25 octubre 1973 por la que se aprueba el plan de estudio del primer ciclo de la facultad de derecho de la Universidad de Navarra, resolución de 25 octubre 1973 por la que se aprueba el plan de estudio del primer ciclo de la facultad de derecho de la Universidad de Deusto, reso-

Al analizar los dieciocho planes aprobados hay que reconocer que, aunque se hicieron todo tipo de combinaciones, en general en este primer ciclo se siguió la estructura del plan de 1953, es decir, las asignaturas eran de carácter anual y en el primer curso estaban ausentes las materias de derecho positivo; quizás por el carácter más teórico de este periodo escaseaban las clases prácticas. Al transformar en disciplinas las materias obligatorias se había optado también por un criterio conservador, con frecuencia la única materia que se desdoblaba era el derecho civil.

Pero el proceso de implantación de la reforma se interrumpió enseguida. La comisión de decanos de las facultades de derecho pidió al ministerio la vuelta a los planes anteriores a la LGE; y el ministerio —en atención a la experiencia obtenida, al carácter unitario de los estudios jurídicos, a la mejor planificación de las facultades, y de acuerdo con la junta nacional de universidades— accedió a la referida petición<sup>148</sup>.

En las facultades de Sevilla y Valencia se aplicaría el plan de 1965; en la UNED, la Autónoma de Madrid y la Autónoma de Bar-

---

lución de 31 octubre 1973 por la que se aprueba el plan de estudio del primer ciclo de la facultad de derecho de la UNED, resolución de 14 noviembre 1973 por la que se aprueba el plan de estudio del primer ciclo de la facultad de derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona, resolución de 24 noviembre 1973 por la que se aprueba el plan de estudio del primer ciclo de la facultad de derecho de la Universidad Complutense de Madrid, resolución de 30 noviembre 1973 por la que se aprueba el plan de estudio del primer ciclo de la facultad de derecho de la Universidad de Extremadura, resolución de 30 noviembre 1973 por la que se aprueba el plan de estudio del primer ciclo de la facultad de derecho de la Universidad de Salamanca, resolución de 1 diciembre 1973 por la que se aprueba el plan de estudio del primer ciclo de la facultad de derecho de la Universidad de Valladolid.

El plan de estudio del primer ciclo de la facultad de derecho sevillana —aprobado por resolución de la dirección general de universidades e investigación de 25 octubre 1973— ha sido analizado y valorado por Antonio Merchán. Íd., *Cuatro lustros*, cit., pp. 169 ss.

<sup>148</sup> Resolución de la dirección general de universidades e investigación de 23 julio 1974 por la que se establece a partir del curso 1974-75 el plan de estudio aprobado por decreto de 11 agosto 1953 en todas las facultades de derecho a excepción de las de Sevilla y Valencia que impartirán el plan aprobado por orden ministerial de 13 agosto 1965.

celona el de 1953, como en el resto de las facultades de derecho<sup>149</sup>. Subsistían así dos regímenes diferentes, uno de especialidades y otro unitario.

\* \* \*

Tras la guerra civil (1936-1939) se fue construyendo cuidadosamente la denominada universidad nueva, concepción que quedó plasmada en la ley sobre la ordenación de la universidad española (LOUE) de 1943. Aunque esa ley estuvo vigente hasta 1970, lo cierto es que bastante antes empezó a ser cuestionada. La contestación tuvo su epicentro en los años sesenta y se identifica con lo que se llamó el problema universitario. Dicha cuestión evidenciaba una crisis de crecimiento, no sólo cuantitativa sino también cualitativa. Es decir, el fenómeno de masificación que comenzó a perfilarse en esos años supuso tanto el incremento del número de alumnos matriculados en las universidades como el cambio en las clases sociales que lo componía. El crecimiento económico como también la reforma del bachillerato que se operó en 1953 facilitaron el acceso a la universidad a partir de 1959. Así, la masificación precipitó el paso de una universidad elitista a una universidad de masas (de democratización de la universidad se hablaba). Esa inédita universidad —verdadera novedad en la España contemporánea— no encajaba bien en los esquemas y moldes de la LOUE, ley que a pesar de sus declaraciones seguía proponiendo una universidad elitista y centralizada. Este desfase entre la realidad social y la estructura legal provocó una crítica y distintos intentos de reforma que de entrada fueron parciales y después cristalizaron en la LGE.

Lo dicho hasta ahora sobre la universidad es aplicable a las facultades de derecho que continuaban reguladas, en lo esencial, por el decreto de ordenación de 1944. Frente al orden construido en los años de posguerra (ley sobre ordenación, decreto de ordenación) ahora comenzarán las reformas. Reformas que estaban presididas por una idea clara: la necesidad de profundizar en la idea de la autonomía universitaria.

---

<sup>149</sup> Pronto, sin embargo, la Autónoma de Madrid y la de Barcelona volvieron a sus planes de 1971 y 1972 respectivamente, además para estos planes se aprobaron las materias del segundo ciclo: orden de 8 febrero 1975 para Madrid y resolución de 29 mayo 1974 para Barcelona.

Un hito podemos situarlo en la asamblea de profesores de facultades de derecho celebrada en 1964. Allí se discutieron los graves problemas que pesaban sobre la facultad y para solucionarlos se propuso cambiar el plan de estudio vigente por otro articulado en especialidades, renovar los métodos de enseñanza dando más protagonismo al alumno, mejorar la formación previa de los que accedían a la facultad, pero se rehusó modificar la estructura de la cátedra.

El ministerio —cuyo titular era Lora Tamayo— actuó con celeridad a la hora de acometer las reformas. Aunque reconocía que la ley de 1943 debía ser sustituida, prefirió avanzar paso a paso, con cambios concretos que sirviesen además de experiencia para acometer la aprobación de una nueva ley de educación.

Comenzó precisamente con el asunto que la asamblea había intentado esquivar, la creación de una nueva estructura que sustituyese a la cátedra y que se denominó departamento en una ley aprobada en 1965. La resistencia estaba anunciada. En general, no existieron grandes problemas para constituir departamentos unidisciplinarios en los que sólo existía un catedrático. En esos casos realmente el cambio era sólo nominal. Pero cuando se trataba de agrupar disciplinas afines en las que existían varios catedráticos bajo la dirección de uno sólo las dificultades emergieron. Algunos de esos catedráticos permanecieron al margen de los nuevos departamentos, otros propusieron la creación de departamentos unidisciplinarios no previstos por el ministerio. Pero éste auxiliado por el consejo nacional de educación se mostró firme y no permitió que de momento se desvirtuase el espíritu de la norma.

En estos departamentos junto a los catedráticos apareció una nueva figura, los agregados. Este nuevo tipo de profesor —con dedicación plena y responsabilidad docente e investigadora— se creaba para mejorar una ratio profesor/alumno insuficiente; problema acrecentado por la masificación.

También en 1965 se aprobaron los nuevos planes de estudios para las facultades de Sevilla y Valencia. Planes novedosos pues a través de un sistema de especialidades ensayaban una mejor adecuación a las salidas profesionales que demandaba la sociedad.

Ya con Villar Palasí, la apreciada autonomía fue la seña de identidad de los nuevos centros que se crearon en virtud del decreto-ley de 1968 sobre medidas urgentes de reestructuración universitaria. Estas nuevas facultades y universidades adoptaron un nuevo currí-

culum para la formación de sus alumnos. Con estos centros se quería acrecentar la experiencia sobre la reforma, pero también respondían a una creciente demanda; por ello se establecía una nueva universidad en Madrid —la ciudad más castigada por la masificación— y más tarde se creó una universidad a distancia.

Finalmente llegó la LGE, con el objetivo de consolidar las reformas puestas en marcha y dotarlas de mayor organicidad.

Jordana de Pozas en su apéndice al informe de Eisenmann afirmaba<sup>150</sup>:

La organización y evolución de las Universidades españolas arranca de la Edad Media y tiene, por tanto, una tradición multi-secular que, en muchos aspectos, coincide con la de las grandes Universidades continentales e inglesas. En el siglo XIX, bajo la influencia francesa, las Universidades sufrieron una gran transformación. En las postrimerías de dicho siglo y en lo que va transcurrido del actual se dejaron sentir las influencias de otros países, principalmente de Alemania, y, en los últimos años, de los países anglosajones.

Aunque en un contexto paneuropeo, el denominado espacio europeo de enseñanza superior, en ello —es decir, en la influencia anglosajona— seguimos todavía.

*Manuel Martínez Neira*  
Universidad Carlos III de Madrid

---

<sup>150</sup> Eisenmann, *Las ciencias sociales*, cit., p. 142.